AS
302
B2
t.4
cuad.6

Digitized by the Internet Archive
in 2008 with funding from
Microsoft Corporation

http://www.archive.org/details/memorias04acaduoft

MEMORIAS

DE LA

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

DE

BARCELONA.

TOMO IV.

—

CUADERNO SEXTO.

CONSIDERACIONES HISTÓRICO-CRÍTICAS

ACERCA DEL ORIGEN DE LA INDEPENDENCIA DEL CONDADO CATALÁN,

POR

D. JOAQUÍN RUBIÓ Y ORS.

BARCELONA.

IMPRENTA DE JAIME JEPUS.

Calle del Notariado número 9.

1887.

LIBRARY
FEB 3 - 1970
UNIVERSITY OF TORONTO

CONSIDERACIONES

HISTÓRICO-CRÍTICAS

ACERCA DEL ORIGEN

DE LA

INDEPENDENCIA DEL CONDADO CATALÁN,

leidas en las sesiones de la Real Academia de Buenas Letras

del 25 de Octubre y 8 de Noviembre de 1886

POR

D. JOAQUÍN RUBIÓ Y ORS,

PRESIDENTE DE DICHA ACADEMIA, CORRESPONDIENTE
DE LAS REALES ACADEMIAS ESPAÑOLA Y DE LA HISTORIA, DECANO Y CATEDRÁTICO DE HISTORIA
UNIVERSAL DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE ESTA CIUDAD, ETC.

I.

Aunque con el temor de que á muchos de mis lectores, y de seguro á todos los que conocen á fondo el asunto en que voy á ocuparme, ha de parecer que llego muy á deshora, y por tanto sin ninguna oportunidad, á tratar una cuestión que se da por resuelta en cualquiera de los sentidos en que pudiera yo, no diré dar mi fallo, que á tanto no aspiro ni tengo derecho á aspirar, sino pura y simplemente á emitir mi humilde parecer; heme determinado no obstante, no sin tener que vencer antes incertidumbres y repugnancias nacidas de aquel temor, á aventurar algunas consideraciones sobre tan interesante y á todas luces trascendental suceso, principio y fundamento de nuestra nacionalidad y punto de partida de un pasado que, al igual que la luz y el calor del sol naciente, fué creciendo en importancia por gradual y no pocas veces por rápido vuelo, á medida que, dejadas atrás las brumas y escasos resplandores de su modesto origen, fué remontándose al más elevado punto á donde le fué dado llegar el pueblo de quien fué rico patrimonio y aguijoneador estímulo aquel glorioso acontecimiento.

Desde luego debo manifestar, que no llevo á la cuestión

en que voy á ocuparme ningún nuevo dato que, por recóndito, se hubiese escapado á la paciente investigación de los que antes que yo la estudiaron y resolvieron según su particular criterio, ni mucho menos ninguno de aquellos documentos diplomáticos, antes de ahora ignorados, que derraman súbita y abundante luz sobre hechos históricos, por falta de testimonios auténticos, inciertos ó no bien conocidos. Dudo, cual han dudado los eximios historiadores y exploradores doctos de viejos pergaminos que me han precedido, que aparezca inopinadamente en oculto rincón de nuestros archivos algún ignorado diploma que venga á disipar las espesas sombras en que se pierde, como al través de espesa neblina desaparecen ó se muestran vagamente delineados los objetos lejanos, todo cuanto se refiere á la época precisa y á la manera de constituirse en estado independiente de todo lazo feudal y superior señorío político el Condado catalán. Creo, sin embargo, que además del terreno, por ventura con exceso limitado y sin duda en demasía concreto, dentro del cual se han encerrado para discutir sobre aquel acontecimiento histórico los que se han ocupado en este asunto, ya para sostener la opinión de que la independencia de dicho Condado arranca de un hecho legal; ya para afirmar por el contrario que no tiene más fundamento que un hecho más ó menos violento, natural producto de las circunstancias históricas de que se halla, pordecirlo así, rodeado, hay otro terreno de más vastos horizontes y más rico en datos para resolver aquella cuestión, donde podemos y debemos colocarnos los que, reconociendo que no existe ningún diploma que quite todo linaje de duda acerca del levantamiento del feudo, por el cual estaban obligados nuestros primeros Condes á la obediencia de los monarcas franceses, y á

ser suyos ellos y sus propiedades, tenemos que resignarnos á no ver en la independencia del Condado más que un hecho sin fundamento legal, pero hecho á la sazón frecuentísimo y poco menos que forzosamente nacido de las condiciones históricas en que la sociedad de aquellos remotos siglos vivía; de las instituciones que iban como surgiendo del caos que siguió á los primeros tiempos de la conquista germánica y del establecimiento de las tribus bárbaras en las tierras del que había sido imperio romano: de las imprudentes concesiones de los soberanos á sus nobles; de la lucha de poderes rivales y con atribuciones no bien definidas, y que aspiraban á robustecerse los unos á expensas del enflaquecimiento de los otros, y de otras varias causas é intereses, en suma, que iremos examinando y exponiendo á medida que vayamos adelantando en el esclarecimiento del suceso, objeto de este trabajo. Y ese terreno es el de la Historia general, y más especialmente el de la de Francia en los tiempos que prepararon y en los en que tuvo lugar aquel suceso; que no es más que uno de tantos efectos de la transformación social y política por que pasó la sociedad para ir desde la unidad del Imperio al fraccionamiento del mismo: fraccionamiento nacido, primero, de la tendencia de las razas á reconquistar su perdida independencia; más adelante, de la ambición de los poseedores de grandes feudos que aspiraban á emanciparse de todo poder superior para constituirse en soberanías independientes: aspiración que convertida pronto en hecho, trocó el feudalismo, de institución social que fué en su principio, en institución política, de fuerza y poderío tan superiores, que pudo un día llegar á temerse que ahogara con sus cien robustos brazos á la misma monarquía de cuyas complacen-

cias y halagos había nacido y con cuyas debilidades habíase hecho poderosa y fuerte.

Y llegado á este punto, que puede considerarse como término de esta advertencia preliminar y de partida para el comienzo de mi trabajo, créome obligado por el método, si utilísimo en toda clase de disciplinas, en las históricas necesario, á examinar, antes de sentar y de desenvolver mi tesis, los diversos y á veces encontrados pareceres que acerca de ella han emitido algunos de los escritores, los tenidos por de mayor autoridad, que me han precedido en mi tarea.

Y porque no deja de tenerla Pujades, por mucho que en su crónica háyase mostrado con exceso inclinado á admitir y dar como hechos históricos de verdad innegable la mayor parte, si no todas, las leyendas y consejas que encontró escritas en los historiadores de nuestros hechos, que le precedieron, he creído deber empezar por él este breve sumario de aquellos pareceres.

El Cronista catalán, —que ha llenado tantas páginas de su obra para narrar en ellas, dándolos como hechos averiguados, cuantos pormenores pudo recoger en nuestras viejas crónicas acerca de la vida de Wifredo el Velloso, y cuyas novelescas aventuras narra, sin siquiera concebir la más ligera sospecha de que pudiesen no ser ciertas, á pesar de que él mismo añadió por ventura pinceladas, producto de su fantasía, á las que se refieren al origen de las rojas barras, con las cuales y con la sangre de la herida de Wifredo blasonó su escudo Carlos el Calvo, —al llegar á tratar de la independencia del Condado catalán,

muéstrase más reservado: discute con sus autores favoritos si la gracia concedida por el hijo de Ludovico Pío y de Judith á nuestro Conde pudo ser la completa y absoluta remisión del feudo, por manera que quedase desligado de todo vínculo y deber de vasallaje; ó si se redujo únicamente la merced otorgada á mejorar su condición, convirtiéndolo en el que se llamaba, según él, feudo franco ú honrado, el cual en modo alguno eximía á su poseedor de la prestación del homenaje, siempre y cuando se lo exigiese su señor directo, de suerte que, en lo que al feudo se refería, permaneciese siendo su vasallo; inclinándose, contra el dictamen de Tomich y de otros historiadores, para él no menos respetables, á este último parecer: detiénese luego á discutir sobre las diversas opiniones del citado Tomich, Tarafa, Garibay y Beuter acerca del año en que pudo tener lugar aquel suceso, apoyando la suya en argumentos que revelan cierto espíritu crítico, del cual hubiera sido de desear que hubiese dado iguales ó parecidas muestras en otros muchos pasajes de su obra, en que se olvidó, más de lo que á la verdad histórica y á su buen nombre convenía, de los deberes á que obliga el oficio de cronista; y en suma, discurriendo más adelante acerca del tiempo en que pudieron nuestros Condes considerarse libres de todo vasallaje respecto á los reyes francos, y tenerse por verdaderos príncipes y dueños de su condado y de las tierras á él anexas, y hasta por señores directos de los demás feudatarios de la Marca catalana que dependían de aquellos soberanos, y acerca de quién, de entre los descendientes del Velloso, pudo ser principio y cabeza de la estirpe de los condes verdaderamente independientes, y que supone haber sido Ramón Berenguer el Viejo, acaba por aventurar la opinión que,

tomando en consideración el tiempo en que escribía y su condición de catedrático de esta universidad literaria, cabe calificarse de atrevida, de que pudo muy bien ser que, al igual de lo que aconteció con los Duques de Aquitania y Normandía, y con los Condes de Tolosa, Flandes, Albernia, Anjou, Poitiers y otros, fuesen los nuestros, beneficiando las disensiones y guerras que hubo en Francia entre los descendientes de Ludovico Pío y durante los reinados de Carlos el Calvo y de sus inmediatos sucesores, relajando de cada día más el lazo feudal que les unía á los monarcas francos, hasta que, roto éste del todo, se trocase en completa independencia el viejo vasallaje y en señor y príncipe el antiguo feudatario (1). Que es, después de tanto discurrir sobre servicios hechos y gracias otorgadas por nuestro Conde á aquéllos y á éste por Carlos el Calvo; de súplicas de aquél de que le fuese levantado el feudo y de promesas de este monarca de concederle éste y otros favores; de si lo absolvió de todo vasallaje, ó modificó únicamente su condición de feudatario, declararse resueltamente, excusándose esta vez en la autoridad de los historiadores franceses, por el *origen de hecho* de la independencia de nuestro Condado.

Después de la opinión de Pujades, y prescindiendo de las de Feliu y de otros autores de menos valer de tiempos anteriores á los nuestros, cúmpleme examinar entre las de los historiadores contemporáneos, en primer lugar y por ser también en orden cronológico y en autoridad el primero, la del eximio autor de *Los Condes de Barcelona vindicados*, el laboriosísimo jefe y docto investigador que fué del Archivo de la Corona de Aragón, don

---

(1) Pujades, *tomo VI, cap. XXXI y XXXII.*

Próspero de Bofarull. Fué este escritor el principal y más decidido sostenedor del origen legal de la independencia de nuestro Condado, en virtud, según él, de la remisión del feudo otorgada á Wifredo el Velloso por Carlos el Calvo. No por tan exclusiva manera, sin embargo, atribuye á aquel hecho la soberanía de que disfrutó nuestro Conde, y en virtud de la cual gobernó los diferentes estados que formaban su condado con absoluta independencia de todo otro poder, que no diese parte, y no escasa, al origen y adquisición de aquélla al derecho de conquista, por las que con su esfuerzo y el de sus fieles catalanes realizó de extensas y ricas comarcas, tales como las de Ausona, Montserrat y Campo de Tarragona, que arrancó del poder de los árabes, confirmado por sus vasallos en virtud de la ley goda, por la cual se gobernaba esta región de la península ibérica, llamada todavía en aquellos tiempos *gotia* ó *gotland*, que es como si dijéramos tierra de los godos. "Son á la verdad demasiado endebles las razones—las en que se fundan los que niegan la soberanía de nuestros Condes—para despojar, son palabras del Sr. de Bofarull, sin otras más poderosas, á nuestros condes de una soberanía que de hecho tuvieron ya desde Wifredo el Velloso, no sólo por la cesión de Carlos el Calvo, que más adelante probaremos, sí que también por derecho de conquista y aclamación de sus catalanes ó godos de la Marca, que en aquellos siglos se gobernaban según las leyes del Fuero Juzgo, que regían en toda la Península antes de la invasión de los árabes (1)„: opinión y palabras

(1) Más adelante, incurriendo en una contradicción, más de extrañar en quien con tanta solicitud procuraba averiguar los hechos, y que no los daba por ciertos sino en cuanto podía apoyarlos en documentos fehacientes, altera el orden de los títulos legales en que pudo fundar Wifredo su soberanía, poniendo el derecho de conquista por delante de la remisión del feudo. Hé aquí el pasaje en que sostiene este nuevo aserto: «Wifredo

que confirma, algunas páginas más adelante, cuando al pretender fijar el año en que hubo, según él, de tener lugar aquella cesión, escribe lo siguiente: "Y con esto se concilia también la opinión de los que afirman que la remisión del feudo con la soberanía en el Condado, lo obtuvo el Velloso del emperador (1) Carlos el Calvo en la circunferencia del año 873 ú 874, poco antes de la expulsión de los moros (sic) del Condado de Ausona, Montserrat y Campo de Tarragona, *que solidó su independencia*, y en cuya acción de gracias, á lo que parece, fundó estos dos monasterios (el de S. Juan Bautista y de Sta. María de Ripoll), consagrando á Dios sus dos hijos, etc. (2)„

El Sr. de Bofarull que, como quien había pasado toda su bien aprovechada existencia en examinar y ordenar el Archivo por ventura más rico de Europa en antiguos documentos diplomáticos, sabía por experiencia propia cuánta luz arroja de repente sobre un hecho el más recóndito de la historia un dato, al parecer, de escasísima importancia, casualmente recogido en un pergamino tenido acaso por de ningún valor histórico; el Sr. de Bofarull que al engolfarse en la composición de su libro, *Los Condes de Barcelona vindicados*, obra de paciente trabajo de investigación y de erudición benidictinas, hubo de verse con frecuencia regalado con las agradables é inesperadas sorpresas que le proporcionaban las escrituras que para llevar á cabo aquella importante tarea estudiaba, ofreciéndole

---

el Velloso, que, según se ha visto, adquirió la soberanía por derecho de conquista, corroborado con la aclamación de sus súbditos y cesión del Emperador Carlos Calvo en los diferentes condados en que estaba dividida en su tiempo la Marca española, ó este país que llamamos ahora Cataluña ó Condado y Marquesado de Barcelona, dejó en su muerte este último Estado con la soberanía que embebe á su hijo D. Wifredo II, etc.*

(1) No lo fué hasta el año 875, en que murió su sobrino Luis II, rey de italia, hijo de Lotario I, y en el cual le ciñó la corona imperial el papa Juan VIII.

(2) *Op. cit.*, pág. 18.

* *Condes de Barcelona vindicados, tomo I, pag. 45.*

noticias tan inesperadas como oportunas para esclarecer los hechos oscuros ó resolver los dudosos, que con tanta frecuencia le salían al paso; el Sr. de Bofarull á quien hubo de parecer imposible transigir con la idea de que el árbol genealógico de los monarcas españoles, con que se proponía ilustrar su obra, no arrancase de quien no pudiese ostentar un título legítimo de soberanía, y sí tan sólo dar á ésta por fundamento y punto de partida un acto de súbita y enérgica rebeldía, ó de lenta y solapada resistencia; y que debía por otra parte estar lleno de fe de que á fuerza de constancia y de penetrar de cada vez más adentro en la riquísima colección diplomática, de que era guardador celosísimo é investigador incansable, había de tropezar al fin con alguna escritura que arrojase el deseado rayo de luz sobre el hecho en cuyo esclarecimiento creía empeñados, además de su honra de escritor y de catalán, la de sus amados monarcas de Aragón y Castilla, cuya genealogía iba á esclarecer y fijar, pensó haber llegado á ese El Dorado de sus penosas y largas investigaciones, con el hallazgo de cierto documento otorgado por Borrell, nieto de Wifredo el Velloso, con fecha de 17 de las calendas de Noviembre del año octavo de Lotario, hijo de Luis IV de Ultramar, ó sea del 969 de nuestra era, en algunas de cuyas palabras, atribuyéndoles una significación y alcance, que á mi pobre parecer no tienen, pensó haber encontrado la afirmación de aquel hecho. Permítaseme que, aunque bastante conocido por haber sido citado por cuantos después del señor de Bofarull se han ocupado en este sujeto, lo reproduzca de nuevo. Dice así: "Ego Borrellus Comes et Marchio vindo tibi alodium meum propium qui mihi advenit per vocem genitoris mei et parentum meorum, et parentibus meis

advenit *per vocem preceptis Regis Franchorum quod fecit gloriosissimus Charolus de omnibus ficiis vel heremis terre illorum* (1).„

De las palabras de este documento, por nosotros subrayadas, y de la cláusula que califica de terminante, que se lee en varias escrituras de venta de tierras sitas en el condado de Ausona,—nótese que la venta á que se refiere la que acabamos de citar es también de tierras pertenecientes á dicho condado, que era uno de los que, según queda dicho, fué conquistado por el Velloso,—que llevan las fechas de 938 y 941, y otras, en que, refiriéndose los vendedores al título en cuya virtud poseían aquellas tierras, se expresan en estos ó parecidos términos: "*Quæ nos traximus de heremo primi homines sub ditione Franchorum:—quæ mater nostra traxit de heremo cum nos supradictos suos primi homines terra regia sub ditione Franchorum* (2);„ ó lo que es lo mismo, que habían estado, pero que no estaban ya bajo la dominación ó vasallaje de los reyes francos; de aquellas palabras y de estas cláusulas, únicas pruebas que le ha sido dado aducir, cree poder sacar el autor de *Los Condes de Barcelona vindicados* un argumento indiscutible para probar el origen legal de la independencia de nuestro Condado.

Sea cortedad de mi ingenio, sea falta de costumbre de leer y de interpretar los documentos diplomáticos y el sentido, no pocas veces dudoso ú oscuro de muchos de ellos, no alcanzo á ver por que manera pueda fundarse sobre las cláusulas que dejamos transcritas la afirmación de una donación de Carlos el Calvo, en cuya virtud quedase desligado nuestro Conde del reconocimiento del

(1) *Op. cit., pág.* 15.
(2) *Op. cit, pág.* 16.

feudo, ó de la prestación de vasallaje á que estaba antes obligado. El señor de Bofarull considera como sinónimos los vocablos *fiscos,* traducción literal de la palabra *fiscis,* que se lee en la escritura original, y *soberanía.* "Resulta evidentemente probado, dice después de haber ido explicando una á una las palabras de la primera escritura, que D. Wifredo y D.ª Winidilda tuvieron el Condado y sus fiscos ó soberanía por donación de Carlos el Calvo..... con lo que, añade en seguida, creemos haber demostrado un hecho hasta ahora dudoso por no hallarse documentado (1).„

El Sr. de Bofarull (D. Antonio), con una discreción y una reserva que le honran, al ocuparse en el capítulo VIII de su *Historia crítica civil y eclesiástica de Cataluña,* en la cuestión del origen de la independencia de nuestro Condado, no cita siquiera en la que llama línea de derecho, ni aquel primer documento, ni ninguno de los otros dos del tiempo de Suniario, hijo tercero del primer Wifredo, sin duda porque, considerándolos desprovistos de todo valor histórico en favor de la independencia de derecho, al emitir su parecer sobre este sujeto, había de ponerse en contradicción con el que fué su superior y su deudo.

Aunque no ligado con el respetable y docto autor de *Los Condes de Barcelona vindicados* por tan estrechos lazos, duéleme, sin embargo, por el de amistad con que me había honrado, verme obligados á disentir de él en este punto, y á considerar aquellos documentos, más que como testimonios que deponen en favor de la tesis con tanto calor por él sostenida, como argumentos, negativos sí, pero de mucho peso en contra de ella. El señor de

(1) *Op. cit., pág.* 16.

Bofarull no advirtió que el vocablo *fiscis* de la escritura del tiempo de Borrell, no podía ser en manera alguna sinónimo de soberanía; que no era dado atribuir á dicho vocablo, ya que no hay razón alguna que autorice lo contrario, más que su sentido propio y natural de tierras ó cosas del fisco, que es el que, apoyándose, como es su costumbre, en la autoridad de varios ejemplos, le atribuye Ducange, y que, en el caso concreto que nos ocupa, confirma la partícula conjuntiva *vel* y la palabra *heremis* de que va dicho vocablo seguido; y que, por lo tanto, no se puede en modo alguno deducir de aquellas palabras que la donación hecha por Carlos el Calvo á Wifredo el Velloso fuese de todo el Condado, y sí sólo de las tierras del fisco ó de todos los yermos que habían sido de los francos; ya que en buena lógica no puede atribuirse al todo lo que únicamente dice referencia á una parte. A más de que ¿por qué no ha de suponerse,—y no creo que pueda calificarse de inverosímil mi conjetura,—que formando parte el alodio que vendía del terreno conquistado por su antecesor Wifredo el Velloso, por cuya circunstancia y por su condición de alodio hubo de poseerlo aquél con pleno derecho, quería nuestro Conde desvanecer toda duda que pudiese abrigar el comprador sobre si podía realizar ó no aquella venta, manifestándole el otro más añejo título, es á saber: *per vocem preceptis Regis Franchorum*, en virtud del cual lo poseía? De donaciones de esta clase, hechas por reyes y señores feudales á sus feudatarios, están llenos los documentos de aquellas edades, sin que de ellas se haya deducido por ningún historiador, que yo sepa, ni que se refiriesen á la remisión de sus feudos, ni que se entendiese que quedaban libres de los deberes á ellos anexos los que á los mismos estaban

sometidos, por el solo hecho de aquellas particulares y parciales donaciones. Yo entiendo que más que en ellas, en la donación de carácter alodial de todas las tierras, así feudales como alodiales del Condado, hubieran fundado los sucesores de Wifredo su derecho de propiedad sobre las tierras que con aquel carácter otorgaban ó vendían á sus súbditos, si realmente hubiera Carlos el Calvo remitido, ora hubiese sido en recompensa de servicios recibidos, ora para enaltecerle como deudo ó para honrarle como amigo, el feudo, y héchole señor y príncipe, relevándole de toda prestación personal y real que pudiese recordar su antiguo vasallaje. Y cosa rara, en ninguno de los muchos documentos de la época de nuestros condes independientes de la índole del que nos ocupa, se hace jamás referencia á la donación del Condado; siempre ó casi siempre á las de tierras yermas ó del fisco, ó que fueron propiedad de los francos.

De en demasía endebles, como decíamos hace un momento, califica el autor de *Los Condes de Barcelona vindicados* las razones que aducen los que niegan á Wifredo la condición de primer conde independiente de la Marca catalana; ó sea, así los que suponen que nuestros condes y sus sucesores los reyes de Aragón no fueron verdaderos soberanos hasta el tratado de Corbeill, esto es, hasta el 1258 en que fué firmado por sus autores los reyes Jaime el Conquistador y Luis IX de Francia aquel famosísimo tratado, fundándose en varias escrituras de nuestros condes en que se observa que éstos exigían en algunos casos, á fin de dar validez á sus actos, la confirmación de los Monarcas de Francia (1); como los que

(1) El señor de Bofarull pone por ejemplo la escritura de donación que los albaceas de Wifredo II, hijo del Velloso, hicieron en virtud de su testamento en el año 911,—ó

creen que la dependencia de nuestro Condado duró hasta el tiempo de Alfonso el Casto, ó sea, hasta el año 1183, en que dejaron nuestros condes de fechar sus escrituras por los años del gobierno de los monarcas francos. Creemos con el citado historiador que el argumento fundado en dicha costumbre, que no tiene por cierto nada de peregrina, ya que podía ser una mera fórmula cancilleresca que, cuando más, revela que se conservó aquí, como en otros países que dependieron más ó menos tiempo del Imperio, cierta especie de deferencia y respeto á los descendientes de los que fueron un tiempo nuestros soberanos, no merece siquiera rebatirse, ya que basta para demostrar su ningún valor, hacer notar, como lo hace el Sr. de Bofarull, que á los diez siglos de no existir ni César ni Roma, se fechaban todavía en Europa los documentos y se computaban los hechos históricos por los años de la era de Augusto.

Del tratado de Corbeill y de su significación histórica respecto del hecho que nos ocupa, trataremos en la parte última de este trabajo.

Otra de las opiniones que acerca del origen de la independencia de nuestro Condado ha sido con más calor y en testimonios al parecer irrecusables sostenida, es la que fija su principio en el reinado del segundo Borrell. Mantenedor, y por cierto de no escasos alientos, de ella, es

---

912 según dicho señor,—á la Iglesia de San Pedro de Vich de la tercera parte del monedaje que el testador tenía en dicha ciudad, *per domitum Regis, donec per ipsos* (el obispo y los canónigos) *aut per legatos ad Regem pergant et præceptum exinde fideliter requirant atque recipiant* (*) Del valor que tenga la costumbre de pedir ó suponer en este y otros documentos de igual especie la aprobación de los reyes francos, nos ocuparemos al dar á conocer ó examinar la opinión del Sr. Pi y Arimón de que fué Borrell segundo el primero de nuestros condes independientes, que apoya en multitud de escrituras en que se hallan continuadas cláusulas más ó menos parecidas á las del documento que acabamos de citar, y que serán también objeto de nuestro estudio.

(*) *Op. cit., pág.* 13.

el que fué también mi respetado y querido amigo Don Andrés Avelino Pi, y palenque donde, con el calor que da la convicción y con datos que por ser diplomáticos parecen á primera vista irrecusables, la ha sostenido, su obra *Barcelona antigua y moderna*.

Desde luego niega el título de independientes á los dos condes descendientes de Wifredo, anteriores á Borrell II, según el Borrell I, á quienes designa en su cronología con el dictado de feudatarios. Ya en esta parte de su obra, destinada á dar á conocer el catálogo de los gobernadores de esta región oriental de la Península ibérica desde Ataulfo hasta Isabel II, hace referencia á un gran número de documentos que cita por orden cronológico en el primero de los apéndices del primer tomo; afirmando, apoyado en la autoridad de los mismos, que "aunque los condes feudatarios ejerciesen en sus provincias una autoridad casi soberana, reservábase siempre el rey el alto dominio del Estado para aprobar, modificar ó confirmar las resoluciones relativas á los negocios de aquéllos (1)." Y descendiendo de la tesis general, en tan precisos términos expuesta, al caso concreto y particular de la para él supuesta dependencia de Wifredo, de quien afirma que fué su poder igual al de los demás condes á que hace en aquel pasaje referencia: "Yerran por cierto, añade, aquellos que suponen que Carlos el Calvo concedió (al citado Wifredo) en 873 el Condado de Barcelona en plena soberanía, y que por lo tanto gobernaba esta provincia con independencia absoluta; porque él mismo lo contradice en la escritura de donación que con su esposa Winidilda hizo al monasterio de Ripoll, que ha publicado Baluzio y

(1) *Barcelona antigua y moderna, tomo I, pág. 46.*

en la cual se lee: *Facta gesta donationis XII Kalendas Septembris anno IV* (1) *regnante Charolo Rege;* dado que los indicados consortes en el cuerpo de ella, dicen estas notables palabras: *Et sic consentimus per præceptum Regis nostri;* y así lo consentimos por mandato de nuestro Rey. ¿Qué soberano, continúa diciendo el señor Pi, se hallará dispuesto, no á ceder á las instancias y súplicas de sus vasallos; no á doblegarse á las exigencias de naciones más poderosas, sino á declarar en un documento fehaciente y perpetuo que obra obedeciendo las órdenes de su rey? Aquella explícita confesión no admite réplica: Wifredo el Velloso fué Conde feudatario de Barcelona (2).„

El Sr. de Bofarull (D. Próspero), de quien no puede dudarse que hubo de conocer la escritura citada por el señor Pi, no manifiesta sospechar siquiera que hubiese quien pudiese algún día contrariar su opinión apoyado en las palabras que dejamos transcritas, ó porque no dió al vocablo *præceptum* la significación de mandato, que le atribuye el autor de *Barcelona antigua y moderna*, ó porque no vió en aquella cláusula más que una fórmula can-

---

(1) Aquí pone el Sr. Pi y Arimón una nota en la cual dice: «Más adelante, al hablar otra vez de Wifredo el Velloso, veremos que esta fecha corresponde al año 901.» Andan por demás discordes nuestros historiadores acerca la manera como deben computarse los años del reinado de Carlos el Simple, que es á quien se refiere la escritura; pues mientras algunos, como los señores Pi y Bofarull (D. Antonio), cuentan, siguiendo á Baluzio, los años de su reinado desde el 998 en que empezó á gobernar solo por muerte de Eudo ú Odón, como le apellidan nuestros escritores, otros, y entre ellos el autor de *Los Condes de Barcelona vindicados*, acomodándose al sistema seguido por Mabillón y la mayor parte de los escritores franceses, fijan el principio de dicho su reinado en 893, en que fué proclamado por un gran número de señores francos que se negaron á reconocer por rey al citado Eudo, y ungido en Reims por Fulco, Arzobispo de esta ciudad De esta diversa manera de computar los años del reinado de Carlos el Simple, resulta, — en daño de la cronología de nuestros dos primeros condes cuyos gobiernos coinciden en parte con el de este monarca,—el que fijen unos escritores los años de la muerte de Wifredo el Velloso y de Wifredo II en 897 y 912 respectivamente, mientras que las colocan otros en los de 902 y 914.

(2) *Op. cit., pág.* 16.

cilleresca, continuada en el diploma, más que cual reconocimiento de un poder real y superior al suyo, como medio de dar más validez á su donación á los ojos de la persona legal, esto es, de la comunidad ó del abad que en representación de ésta la recibía; ya que siendo donación suya y de su esposa de terrenos que legalmente poseía, y, por lo tanto, acto libérrimo de la voluntad de entrambos, no podía, sin perder este carácter, serlo de otra voluntad, siquiera fuese superior á la suya.

Tampoco el señor de Bofarull (D. Antonio), por ventura por considerar también dicho documento de escaso ó ningún valor para el asunto que me ocupa, se detiene en su Historia á desvanecer el argumento que pretende sacar de él el señor Pi y Arimón. No así el señor Balaguer, quien, opinando acaso como éste que aquella explícita declaración no admitía réplica, — tan aturdido debió sentirse por la fuerza de aquel argumento, — no halló más fácil camino para salir del paso que desentenderse de él, poniendo en duda la autenticidad del mencionado documento, ya por ser la transcripción de Baluzio copia de un cartulario del monasterio de Ripoll, copia á su vez del original, ó quizás de otra copia; ya por hallarse en un libro, el de Marca, que aparte de su mérito y de los servicios que haya podido prestar para esclarecer no pocos hechos de nuestra historia, contiene evidentes falsedades respecto de la misma. Contra ese sistema de desentenderse de una prueba histórica sacada de un documento diplomático, tan poco ajustado á las leyes de la crítica, protesta en enérgicas y contundentes frases el autor de la *Historia crítica civil y eclesiástica de Cataluña* en la página 180 del tomo II de la misma, donde podrán, si gustan, verlas nuestros lectores.

A este primer argumento en que hasta aquí me he ocupado, añade el Sr. Pi otro encaminado, según dice, "á rebatir la extraña opinión de los escritores franceses que pretenden que aquel dominio—el de los monarcas francos sobre nuestro Condado,—se prolongó hasta la época de San Luis, ó sea hasta el citado tratado de Corbeill." Aunque al parecer apunta el señor Pi á los mencionados escritores de allende de los Pirineos, descúbrese á vista de ojo que el blanco á que realmente se dirige, es á combatir la opinión de don Próspero de Bofarull, y á demostrar con un nuevo argumento su tesis de que, no en Wifredo el Velloso, sino en Borrell II empieza la independencia real y positiva de nuestra patria.

Y ¿por qué en este conde y no en otro de sus predecesores? "Porque en su tiempo, dice el Sr. Pi, tuvo lugar en el vecino reino un ruidoso acontecimiento, que fué ocasión de que se separase de él nuestro Condado. Tal fué el haber los nobles franceses, al extinguirse en el débil monarca Luis V la línea directa de la prosapia carolingia, elegido rey á Hugo Capeto, conde de París, fundador y cabeza de esta ilustre dinastía de su nombre, en oposición á otros nobles que, fieles á aquella antigua familia, intentaron sentar en el trono de sus ascendientes á Carlos de Lorena, tío de aquel monarca, pero á quien fué, por su desgracia, adversa la suerte de las armas, á las cuales fiaron uno y otro bando el fallo de sus opuestas pretensiones.

"En el número de los señores, añade el señor Pi, que se opusieron á la *usurpación* (sic),—calificación cuya exactitud le hubiera sido harto difícil demostrar,—de Hugo Capeto, figuró Borrell I Conde de Barcelona (1), cosa

(1) Suponemos que el señor Pi tendría argumentos poderosísimos en que apoyarse

por cierto muy natural y consecuente, atendidos los lazos de amistad y gratitud que unían á aquellos Condes con la dinastía Carolingia, á cuya generosidad eran deudores de su existencia política, enriquecida desde la restauración por muchos privilegios, gracias, honores y tierras. Por otra parte al leer atentamente la historia, nótase que los catalanes miraban su unión con la Francia con señalada prevención é impaciencia; las cuales fueron alimentándose y recibiendo incremento á medida que aquéllos vieron los progresos de los Condes en sus conquistas contra los sarracenos, y conforme consideraron su disparidad de origen, usos y costumbres con los habitantes de aquella monarquía. En estas circunstancias y otras que no referimos y en el suceso arriba mencionado, entrevió Borrell I una propicia coyuntura para emancipar sus estados de la jurisdicción de los reyes franceses, y así lo hizo, según da á presentirlo una carta (1) que Hugo Capeto le remitió, recordándole la fidelidad que, como á los reyes sus predecesores le debía..... Ignórase la respuesta del Conde, continúa diciendo el señor Pi; pero los hechos hablan con suficiente elocuencia para persuadirnos que fué una terminante negativa. Desde entonces se advierte en los archivos de Cataluña la falta absoluta de documentos que indiquen el dominio de los monarcas

---

cuando se arrojó á dar por cierta por tan terminante manera semejante afirmación. Por nuestra parte sólo podemos decir, que no hemos visto en ningún autor que nombrara á nuestro Conde entre los señores que alzaron pendones en favor de Carlos contra el elegido en Senlis por una gran parte de la nobleza franca.

(1) Acerca de esta carta, que copia el señor Pi en su obra y que han dado igualmente á luz en latín y en romance en las suyas respectivas los señores Balaguer y Bofarull, ha emitido este último atinadísimas reflexiones que mueven el ánimo del leyente á dudar casi de su autenticidad, ó por lo menos, de que llegase á manos de la persona á quien iba dirigida. Como nada podríamos añadir á lo expuesto por dicho señor, nos permitiremos remitir á aquellos de nuestros lectores que quieran enterarse de este hecho á su *Historia de Cataluña, tom. 2.º, pág. 228.*

franceses sobre esta provincia; y este silencio es tanto más reparable y significativo, cuanto son en mayor número los conservados desde este período, si se comparan con los correspondientes á los siglos anteriores..... A contar desde aquel tiempo los Condes de Barcelona ejercieron todos los actos de una soberanía en la mayor plenitud, sin que en ellos se vislumbre la más insignificante intervención de los monarcas de Francia, etc (1).„

Lo primero y de más bulto que del pasaje que dejamos transcrito se desprende, es que el autor de *Barcelona antigua y moderna*, apartándose de la opinión del señor de Bofarull (Don Próspero), se manifiesta decidido partidario de la independencia de hecho del Condado catalán. No le embarazan, como á aquél, los escrúpulos de que arranque el árbol genealógico de nuestros monarcas de quien, siendo cepa y cabeza de la gloriosa casa de Aragón, no puede ostentar un título legal sobre quien fundar el de soberanía de la Marca gótica. Y si por ventura, como catalán, sintió que el primero, según él, de los condes independientes, no pudiese apoyar en el derecho su título de soberano, hubo de creer que disculpaba en parte la falta de dicho título, el que únicamente podía ostentar el de usurpador el fundador de la tercera dinastía.

Partidario como soy del origen de hecho de la independencia del Condado catalán, pláceme tener de mi parte á un historiador del valer y renombre del señor Pi; bien así como tendré ocasión muy pronto de felicitarme de poder dar más autoridad á mi opinión, con apoyarla en la del laboriosísimo y erudito autor de la *Historia crítica de Cataluña,* salvas algunas diferencias de escasa monta,

(1) *Barcelona antigua y moderna, tomo 1.º, pág. 48.*

igual á la mía. Cáusame, sin embargo, no poca extrañeza que, supuesto que no le ataban al señor Pi ni la mente ni la voluntad, ni se sentía humillado en su orgullo de catalán de que no arrancara de más alto y limpio origen la soberanía real y efectiva de nuestros Condes, no echase de ver que con más razón, si cabe usar este vocablo, ó si se quiere por motivos ni menores, ni menos numerosos que por los que se apartó el segundo Borrell de la obediencia del primero de los Capetos, pudo apartarse Wifredo el Velloso de la de Eudo, Conde de París, cuando, depuesto en la dieta de Tribur (887) Carlos el Gordo, se verificó por violenta manera la definitiva desmembración del imperio fundado por Carlomagno, y cuando, aprovechando tan propicia coyuntura, casi en las mismas fronteras de la Marca catalana separábanse del reino de Aquitania, dando ejemplo y norma á los nuestros para que los imitasen, los Vascos de este lado de acá de los Pirineos, para constituir su país en condado independiente de los monarcas francos: por manera que, ó me ciega el amor á mi tesis, es á saber que, aunque preparado de mucho antes, arranca del primer Wifredo la independencia de hecho del Condado catalán, ó no atendió aquel escritor, cual debía, á las leyes de la crítica histórica y de la lógica, ya que siendo por lo menos idénticas las razones para hacerlo derivar del Velloso que de Borrell II, se separó de la opinión más generalmente seguida, así por los partidarios de la soberania de derecho, como por los sostenedores de la de hecho; ó sea de que fué aquel y no el segundo el primer conde soberano de la Marca gótica, nuestra amada tierra.

Los señores Balaguer y Bofarull han destinado buen espacio de los capítulos de sus obras en que se ocupan

en esclarecer este problema histórico, á combatir la opinión del autor de *Barcelona antigua y moderna*. El primero, después de emitir varias consideraciones, algunas de ellas bastante atinadas y discretas sobre la carta de Hugo Capeto á Borrell á que me refiero más arriba, cree poder dar por resuelta la cuestión que me ocupa, con suponer que el acto llevado á cabo por éste fué, "no una solemne declaración de soberanía y de emancipación de Francia, al subir al trono aquel soberano, sino lo que hoy llamaríamos un rompimiento de relaciones con los monarcas francos (1)." La explicación podrá ser todo lo ingeniosa que se quiera, y por su novedad hasta peregrina, pero dudo que sea aceptada por los que en adelante lleven su atención á este importante asunto.

Desde luego puedo afirmar que está muy distante de aceptarla el Sr. de Bofarull, quien, á mi modo de ver, con más elevado criterio y más detenido estudio de los hechos, cree poder fijar en tiempo de Borrell II, no el principio de la soberanía de nuestros Condes, sino el punto y hora "en que ésta llegó á su más cabal complemento; y no sobre parte, sino sobre todo el territorio de la Marca catalana, y en el momento historico en que cesa toda fórmula de sumisión, que pudo conservarse por razón del antiguo feudo (2)."

Y he aquí llevado como por la mano á examinar qué valor puede tener el que hubo el Sr. Pi de considerar,—como lo consideré también yo, subyugado por la impresión que de primer momento me hizo,—cual el argumento Aquiles de su tesis. Tal es el hallarse dichas fórmulas de sumisión de que habla el Sr. Bofarull, algu-

(1) Balaguer, *Historia de Cataluña, tomo I, pág. 412.*
(2) Bofarull, *Historia crítica de Cataluña, tomo II, pág. 178.*

nas de ellas cual hubiese podido hacerlas el más sumiso y obediente feudatario á su señor feudal, en buen número (hasta 29) de documentos pertenecientes á los cuatro primeros Condes: en cuyo hecho cree hallar el autor de *Barcelona antigua y moderna* la demostración de haber continuado los nuestros siendo feudatarios de los monarcas franceses hasta el reinado de Borrell II.

Fuerza es, sin embargo, confesar que aquella impresión pasa pronto. Verdaderas fórmulas de sumisión de la índole de las más arriba mencionadas, y tales como la que se halla en la donación de Wifredo y Winidilda, que dejo en otra parte transcrita, y como aquella otra que se lee en la carta puebla de Cardona, expedida por Borrell antes del 986, y que traslado al pié de esta página (1), no he acertado á descubrir en aquella muchedumbre de documentos más que estas dos; y aunque podría objetárseme que aquellas bastan para probar que ni Wifredo, cuando en el año 897 suscribía aquella fórmula, ni Borrell, cuando firmaba la que dejo en la nota transcrita, debían hallarse en el goce completo de su soberanía, antes por el contrario eran súbditos, según así ellos mismos lo declaraban, de Carlos Calvo el primero, de Lotario el segundo, dichas fórmulas, según hace poco decía, eran frases usuales que expontáneamente, ó á ruegos de las personas interesadas en ello, añadían nuestros Condes á sus escrituras, á fin de revestir de más autoridad los privilegios que otorgaban ó las donaciones que hacían. Ello es que ni el autor de *Los Condes de Bar-*

(1) Dice así: Deo auxiliante et sacro Divino eloquio nobis confortante, et sub jussione magno imperio nostro Leodovico Rege obediente filio Luetarii regi, anno I eo regnante et misericordia Dei postulante: Ego Borrellus gracia Dei Comes et Marchio facio preceptum, etc.

celona vindicados, quien había sin duda alguna leído los documentos diplomáticos citados por el Sr. Pi, ni sobre todo el Sr. de Bofarull (D. Antonio), que hace referencia á la mayor parte de ellos en los capítulos VII y IX de su obra, al reseñar la historia eclesiástica de las centurias IX y X, han dado más alcance á dichas cláusulas que el ser, según dice este último en el pasaje más arriba citado, un recuerdo del antiguo feudo.

Nótese además, y esto es para mí, cual lo es también para dicho historiador, una prueba de la escasa importancia de aquellas cláusulas respecto del asunto que me ocupa, que excepto las dos escrituras que acabo de citar y otras cuatro que son meras actas conciliares, todas las escrituras á que se refiere el Sr. Pi, son donaciones, ó privilegios nuevos, ó confirmación de otros antiguos otorgados á iglesias y monasterios de la Marca catalana por los reyes francos, ó por los varios condes de la misma, quienes de su propia voluntad algunas veces, las más de ellas á petición acaso de las partes interesadas ó favorecidas, continuaban en sus escrituras dichas cláusulas. Y que aquéllas debían tener especial interés en recibir, ó suponer que recibían directamente las tales donaciones y privilegios ó la confirmación de los mismos de manos de los monarcas y no de las de los condes, ora fuesen los de las comarcas donde radicaban las iglesias ó monasterios á quienes aquellas donaciones ó privilegios se concedían, ora de las del mismo Conde de Barcelona, se explica naturalmente, y hasta se comprende que lo considerasen tanto más necesario, cuanto más dudoso fuese para ellas el título legal con que poseían sus tierras ó podían conceder privilegios los donadores de los mismos.

Y que el clero, cualquiera que fuesen las relaciones políticas ó el grado de independencia que existiesen entre el Conde de Barcelona y los demás de la Marca catalana y los soberanos francos, ya por haber sido éstos los primeros y más decididos patronos de sus personas y de sus bienes; ya porque se creyese más seguro ó amparado por el cetro real ó imperial que por la espada del noble en cuyas tierras se levantaban sus iglesias y cenobios; ora porque, dentro de la jerarquía feudal, se sintiesen los eclesiásticos más obligados á prestar homenaje al superior jerárquico político que al duque ó conde de quien por ventura eran feudatarios, por cuanto el ser tales no les eximía, según los rescriptos imperiales, de considerarse vasallos inmediatos de sus reyes ó emperadores; que el clero continuase en tiempo de Wifredo y de sus descendientes y una buena parte del reinado de Borrell acudiendo á aquellos, con preferencia á sus señores feudales, en demanda de privilegios ó en confirmación de los que ya gozaba; unas veces para que fuesen jueces ó árbitros en sus competencias; otras para que le amparasen contra los desafueros ó despojos de que podía ser víctima, no ha de causar admiración, antes bien ha de parecer natural y lógico á cualquiera que esté no sea más que medianamente versado en la historia de aquellas edades, á las cuales cuando se las considera tan sólo bajo el punto de vista político social, les cuadra á maravilla el dictado de *edades de hierro*. Como los monarcas buscaban su apoyo en el clero, ó para legitimar y dar por medio de la consagración una más elevada sanción á su poder, ó para ampararse de su influencia moral, cual de un baluarte contra la ambición y el espíritu turbulento de los nobles, por igual manera de la protec-

ción de los reyes se amparaba el clero para estar al abrigo de las usurpaciones y atropellos de éstos. Para bien de unos y otros: más aún; para que más desembarazadamente y con más seguridad y provecho de la gran familia cristiana, que estaban obligados á gobernar y defender cada uno dentro de su especial esfera, pudiesen cumplir tan elevados fines, juntábanse en amistoso lazo el báculo y el cetro: lazo que era más que nunca necesario que existiese en tiempos en que, no menos necesitaba la sociedad de un poder que impusiese terror á las conciencias, con harta frecuencia sordas á la voz del deber, que de la fuerza material que pusiese un freno á las desaforadas pasiones de quienes, más que á las leyes morales, obedecían á sus arrebatados instintos.

Esto en tesis general. Que si de ella descendemos al caso concreto que nos ocupa, no puede menos de reconocerse que el clero catalán, en la lucha de encontrados intereses, que aquí se sostenía en medio de la obra de la reconquista y de las aspiraciones de nuestros antiguos ascendientes de emancipar nuestro suelo, así de la dominación sarracena, como de la dependencia de los monarcas francos, hubo de inclinarse más bien que del lado de nuestros Condes, del de aquellos soberanos, á cuya protección, como observa el Sr. de Bofarull, se debía su establecimiento en la Marca y el goce de no pocos de sus privilegios. Y he aquí porque, mientras que el señor Balaguer parece como que evita entrar en el examen de los documentos aducidos por el Sr. Pi, citándolos como de paso y limitándose á repetir lo que acerca del alcance de las cláusulas de sumisión que en ellos se leen dice nuestro analista Feliu, el Sr. de Bofarull, por el contrario, confirma, sin que le cause el menor asombro,

antes bien encontrándola muy natural, la continuación de la costumbre de acogerse nuestro clero al amparo de los reyes francos, no tan sólo respecto de los beneficios y privilegios otorgados ó confirmados por aquéllos desde los primeros tiempos de la reconquista, si que también de los concedidos en los que median desde Wifredo el Velloso á Borrell II; teniendo buen cuidado de observar, sin embargo, que hubiera sin duda alguna sido harto menguado el desenvolvimiento que hubiese adquirido la religión en nuestro suelo, si únicamente en aquel favor y protección hubiesen tenido que poner las iglesias y monasterios su esperanza de mayores medros, y á no darle más verdadero y eficaz amparo el país y sus gobernantes.

Y en efecto, menudean desde el tiempo del Velloso y multiplícanse á medida que va constituyéndose y dilatándose nuestra patria, á la vez que avanza la reconquista, las fundaciones, consagraciones y dotaciones de iglesias en cuantas comarcas va abarcando sucesivamente el Condado catalán, ó sea, como le llama muy oportunamente el citado Sr. Bofarull, la nueva Cataluña; sin que renuncien los favorecidos por aquellas nuevas fundaciones y dotaciones á reclamar la confirmación de los Papas y de la familia Real de Francia, y hasta á acudir con frecuencia personalmente obispos y abades á Roma ó á la corte de los monarcas francos, para alcanzar de la Santa Sede y de éstos dicha confirmación, y sin que se opongan nuestros Condes, antes dando pruebas de consentirlos, ni á aquéllas confirmaciones ni á estos viajes (1).

(1) Véase en Bofarull, tomo II, pág. 300 y sig. los nombres de los obispos y abades que en poco más de medio siglo acudieron á la corte pontificia ó á la de los soberanos franceses. El mismo Sr. de Bofarull tiene, sin embargo, buen cuidado de advertir que los

Por esto, y permitáseme que insista en ello, de las repetidas confirmaciones de donaciones ó privilegios por dichos monarcas hechas á los otorgados por nuestros condes á las iglesias y monasterios, y de los frecuentes viajes realizados por obispos y abades á la corte de aquéllos, no creo que pueda en manera alguna deducirse, como lo hace el Sr. Pi, que nuestros Condes continuasen siendo feudatarios de los reyes de Francia hasta la extinción de la dinastía carolingia y entronización de la capética. El autor de *Barcelona antigua y moderna* afirma en su obra que, después del 987, en que tuvo lugar aquel suceso, reinando aquí Borrell II, no se encuentra ya en los documentos diplomáticos nada que arguya dependencia, ó revele reconocimiento de dominio de los monarcas francos sobre nuestro Condado; y no obstante Bofarull (D. Antonio) cita algunas escrituras, de época posterior á aquella fecha, donde se leen cláusulas idénticas ó parecidas á las que se encuentran en las de los primeros tiempos de la reconquista; como igualmente pueden citarse otras de concesiones de tierras y de privilegios hechas á iglesias y cenobios, en las cuales no aparecen dichas cláusulas. Indicio evidente, á mi modo de ver, de que el argumento del Sr. Pi, fundado en la existencia de éstas en los documentos que cita, no tiene ni el fundamento, ni la importancia que le atribuye.

A más de que, y sea esta la observación con que pondré fin á esta parte, ya sobrado extensa de mi trabajo, en el mayor número, sino en todos los documentos diplomáticos á que tan repetidas veces he hecho referencia, donde se pide al monarca reinante que

---

condes, que los hubo aunque pocos que realizaron algunos de aquellos viajes, fueron cabalmente aquéllos cuyos Estados colindaban ó radicaban en la frontera francesa

confirme donaciones de beneficios y de tierras, son éstas alodios que radicaban en territorios que acababan de ser arrancados por nuestros Condes á los musulmanes; y si en algo andan acordes casi todos nuestros escritores, es en afirmar que, siquiera en lo conquistado por la fuerza de su brazo, eran aquéllos verdaderos soberanos; por manera que no estaban obligados á prestar por ello ninguna clase de homenaje, ni vasallaje de ninguna especie á su superior jerárquico. Si pues, siquiera en lo que se refiere á dichos alodios, no arguía respecto del conde donador dependencia ni vasallaje del soberano el que acudiesen á él los favorecidos para que confirmase sus donaciones, ¿qué razón hay para deducir que debía tomarse la renovación ó confirmación de donaciones de otras tierras, que al par y junto con aquéllas se mencionaban en las escrituras, como incontravertible argumento de dependencia del donador respecto del superior que autorizaba ó confirmaba la donación?

Me he detenido más sin duda de lo que al principio me proponía en examinar y debatir la opinión del Sr. Pi, no tan sólo por el respeto que me merece varón tan discreto y de tan bien sentada reputación, sino también porque era la suya, entre las de los demás recientes historiadores, excepción hecha de la del Sr. de Bofarull (D. Antonio), la en apariencia más verosímil y sobre más sólidos argumentos levantada.

Tócale el turno al Sr. Balaguer, de cuyo parecer acerca el asunto objeto de este estudio poco es lo que tendré que observar: y no porque no estime en lo que vale su recta intención y sus patrióticos propósitos al arrojarse, mozo aún, á escribir una historia de tan difícil desempeño cual la de nuestra patria, sino porque, supon-

go que, atado por el respeto que le merecía el venerable decano y docto maestro de nuestros modernos historiadores, D. Próspero de Bofarull, se limita á seguir sus huellas, haciendo suya en la cuestión del origen de la independencia de nuestro Condado la opinión del eximio autor de *Los Condes de Barcelona vindicados*. Al igual que éste, cree el Sr. Balaguer en el origen de derecho de la soberanía de nuestros Condes, apoyándose como éste en las cláusulas que transcribe al pie de la letra de la escritura de venta del conde Borrell I, que ya conocen mis lectores, y en las de idéntica clase citadas por aquel historiador, á que en lugar oportuno tengo hecho referencia. Lo mismo que el Sr. de Bofarull, añade el Sr. Balaguer á aquel título de soberanía en favor de Wifredo el Velloso, el que podía alegar como conquistador de las importantes regiones de la Marca gótica, que dejo también ya indicadas, y el que le daba el haber sido aclamado por su conde por los catalanes en virtud de la ley goda, aquí admitida y confirmada por los reyes francos. Sin embargo, no siempre supo, bien ó mal escogido, encerrarse en este terreno. Creyóse sin duda obligado á salir á la defensa de la opinión que había abrazado contra el Sr. Pi, que la había combatido; mas como al pasar á ese nuevo terreno no estuviese bien pertrechado de armas ofensivas y defensivas de bastante temple para medirlas con ventaja suya con las de su rival, sintiéndose en más de una ocasión como aturdido por los golpes de éste, tuvo que hacer concesiones que sin duda alguna no hubiera suscrito el Sr. de Bofarull; tales como el consignar, por ejemplo, en las páginas de su obra que los documentos aducidos por el Sr. Pi, "todo lo más que pudieran probar era que Carlos el Calvo había

librado á Wifredo del feudo con ciertas reservas, y que si no era soberanía de *derecho* la del Conde de Barcelona, lo era al menos de *hecho*,„ lo cual, sino pasarse al campo enemigo, era cuando menos arriar á media asta su bandera en frente de la de éste.

Réstame tan sólo dar á conocer la opinión del señor de Bofarull (D. Antonio) sobre el asunto que me ocupa, y que no duda dicho señor en calificar de "el más importante y trascendental de nuestra historia.„ Desde luego cúmpleme felicitarme de nuevo de que la del autor de la *Historia crítica de Cataluña* sea, con diferencias de escaso bulto, la que desde hace mucho tiempo y con convicción de cada día más profunda, abracé y en la cual me afirmé más y más á medida que fuí penetrando más adentro en el estudio de nuestra historia.

El Sr. de Bofarull, que adivinó desde el primer momento en que se arrojó á tratar de dicho asunto que debía buscar su explicación en otras fuentes históricas, más que en los documentos que poseemos, por desgracia harto escasos, y no tan ricos en datos que basten á desvanecer todas las dudas que existen respecto del origen de la independencia de nuestro Condado; que han ido rodeando de tinieblas cada vez más densas el transcurso de los tiempos y las fábulas en que lo han ido envolviendo la ignorancia de unos, el mal entendido patriotismo de otros, y en no pocos el afán de pasar por conocedores hasta de los pormenores de menos monta; el Sr. de Bofarull que, salvo cierto apasionamiento,—en quien se cree en posesión de la verdad hasta ciertos límites disculpable,—en juzgar las opiniones de los demás que se han ocupado en ese asunto, al llevar á su resolución un elevado espíritu crítico y especiales conocimientos de él y de los tiempos

en que tuvo lugar, comprendió que existían como dos factores, por quienes y á condición de no separarlos, antes bien, juntándolos en uno sólo, podía y debía explicarse aquel suceso; como á manera de dos corrientes historicas, ó según las apellida él, dos líneas, la del *hecho* y la del *derecho*, por las cuales se llega, cual por fácil y natural senda, y sin necesidad de torcer ó abultar el sentido de los documentos, en el terreno puramente histórico al génesis, permítaseme este vocablo, y en el crítico á la explicación de dicho suceso; explicación que da á conocer á sus lectores en la siguiente doble fórmula: 1.ª el Condado de Barcelona, dado que tuviese ya el carácter de feudatario en lo antiguo, lo cual es muy difícil de aclarar, pasó en tiempo de Wifredo el Velloso á vitalicio y luego á hereditario, respecto la parte de territorio que se había conquistado con la ayuda de las armas francas; y en cuanto á la parte conquistada por el mismo Wifredo y los naturales, debe considerarse en completa independencia de Francia, y creer, por consiguiente que ejercía en ella dicho Conde una soberanía absoluta; y 2.ª que en tiempo de Borrell II, puede considerarse ya completa la soberanía en todo el territorio, pues cesa la fórmula de sumisión á los reyes de Francia, que pudo conservarse por razón del antiguo feudo, y suplen á ellos en todos los actos de la soberanía los descendientes de Wifredo (1).„

Fuerza es, sin embargo, advertir que, así en la manera de explicar por que pasos se llega por la línea del hecho, y por cuales por la del derecho á la averiguación de aquel suceso, se aparta el Sr. de Bofarull del parecer de los que le precedieron en esta tarea: de los partidarios de la

(1) *Op. cit.* t. II, pág. 178.

soberanía de hecho, no haciéndola derivar de un solo suceso, ni constituirse en un momento histórico dado; sino viéndola nacer y desarrollarse al través de los tiempos y al vivificante calor de acontecimientos, instituciones y circunstancias históricas más ó menos favorables; de los sostenedores de la *soberanía de derecho*, no suponiéndola nacida de un acto de generosidad de tal ó cual monarca, más ó menos explícitamente expresado en un documento diplomático, sino y en parte, como resultado natural y legítimo de concesiones ó privilegios generales otorgados en determinadas circunstancias por los reyes francos, tales como los concedidos por el tratado de Mersen (847), ó los sancionados por el edicto de Kersy (877); y en parte, y en lo que se refiere á las tierras y vasallos arrancados al dominio agareno para con aquellas aumentar los suyos, por el poder y autoridad que hubo de tener sobre unas y otros por derecho de conquista.

Como en el desenvolvimiento de mi particular opinión sobre el tema objeto de estas breves consideraciones han de servirme de base y punto de partida algunas veces varios de los hechos narrados ó de las reflexiones expuestas en su obra por el Sr. de Bofarull; y como por consiguiente á él tendré que hacer en ciertas ocasiones referencia, ya para apoyarme en su autoridad, á fin de dársela mayor á mis particulares opiniones y para señalar las diferencias, de apreciación las más veces, en que se aparte mi parecer del suyo; ora para completar su trabajo con datos no aducidos por él; ora en suma á fin de dar más desenvolvimiento á observaciones por él únicamente apuntadas como de paso, en vez de detenerme á hacer un análisis más ó menos extenso de su opinión y de las razones en que la funda, creo que ha de ahorrarme repe-

ticiones, siempre molestas para quien ha de leerlas, y al propio tiempo facilitar la exposición de mi sistema, entrar desde luego en la explicación de éste, haciendo al pasar, y según lo exija el asunto, referencias á lo que afirma como historiador y á lo que como crítico opina. Permítaseme sin embargo protestar antes, que si me he aventurado á ocuparme en ese interesantísimo episodio de nuestra historia, después de haberlo tratado como lo ha hecho el señor de Bofarull, es porque entendía que faltaba en nuestra literatura histórica una monografía sobre tan importante tema; y porque creía que, sin aspirar á llenar ese vacío, podía, ensayando en él mis escasas fuerzas, estimular y abrir el camino á otros que con más ingenio y mayor copia de conocimientos pudiesen, cuál por su importancia lo merece, desenvolverlo. Atado el señor de Bofarull por las exigencias á que tiene que someterse quien escribe historias, no pudo estudiar bajo todos sus puntos de vista las cuestiones todas, por trascendentales que fuesen, que le salían al paso; ni le fué dado tratarlas con la holgada extensión con que lo hubiera sin duda hecho á encontrarse desembarazado de aquellas exigencias, y si en vez de un capítulo de historia, ajustado, página más ó menos, á cierta medida común á todos, hubiese podido redactar una monografía cuyos límites hubiese podido fijar donde á bien hubiera tenido. A haberle sido dado hacerlo así al erudito autor de la *Historia crítica de Cataluña*, ni existiría aquel vacío, ni hubiera de fijo habido necesidad de que nadie, y yo mucho menos, hubiese tenido que añadir una página más á las que él sobre tan importante asunto habría dejado escritas.

II.

Soy decidido partidario—lo he indicado más de una vez en el decurso de este mi trabajo,—del origen de *hecho* de la independencia política del Condado catalán. Y porque tengo por un axioma inconcuso que las mismas causas producen constantemente idénticos resultados, lo sería aún cuando no tuviese más que esta razón lógica en que apoyarme; dado que se me haría difícil creer que no produjeron el mismo efecto, es á saber, dicha independencia de nuestro Condado de los reyes francos, aquí donde, por circunstancias especiales etnográficas, etnológicas, históricas y geográficas hubieron de obrar, si cabe con más eficacia, las mismas causas que produjeron, con escasos años de diferencia, la independencia respecto de aquellos soberanos de los condados de Flandes, Bretaña y Borgoña, y de los reinos de Navarra, Provenza, etc.

La independencia política de nuestra patria dista en efecto mucho de ser un suceso aislado, un fenómeno histórico, si cabe decirlo así, en los anales de los siglos IX y X: es, por el contrario, como consecuencia de antericres premisas, un acontecimiento tan natural y tan lógico, que si algo hay en él que pueda causar extrañeza á las personas ilustradas y dotadas de cierto sentido práctico, es que se haya pretendido dar á dicha independencia otro origen distinto que el que creo deber atribuirle. Como por la observación de determinados estados de la atmósfera, con aplicar á ellos ciertas leyes de la física, se pueden

indicar á *priori* el momento en que estallará una borrasca y hasta el rumbo que ha de seguir, por idéntico modo, por el conocimiento de las instituciones políticas y sociales de aquella época; por las corrientes en ella dominantes, y con sólo aplicar á las mismas las leyes de la crítica histórica, pudo preverse por sus cronistas, á estar dotados de mayor experiencia, casi el preciso instante y los principales Estados por quienes debía romperse, con más ó menos violencia, el lazo que los tenía atados á otros de superior jerarquía, y del cual todos, grandes y pequeños, ansiaban desligarse.

Por dos caminos distintos, pero que corrían, por decirlo así, paralelamente, llegóse aquí á la independencia. El uno, que me atrevería á llamar interno, y es él trazado por los hechos y por las circunstancias históricas que tienen lugar dentro de nuestra propia casa; y el otro, que llamaré externo, por cuanto fué trazado por los sucesos de carácter histórico general, que favorecieron el desarrollo de aquellas instituciones y sucesos, como éstos á su vez facilitaron la acción de los últimos.

Acostumbrados como estamos hoy á ver mudarse ó por lo menos modificarse las formas de gobierno de las naciones, casi en el espacio de tiempo en que se cambia una decoración en el teatro, por un motín ó la insurrección de algunos batallones, ó por los que se ha convenido en llamar golpes de estado; y hasta alterarse profundamente la geografía política de los pueblos europeos, por la voluntad de un congreso diplomático, ó por efecto de una batalla decisiva entre dos naciones poderosas, acertamos apenas á comprender, no diré ya el espíritu y especial carácter que informaba no pocas de las instituciones políticas y sociales de los siglos medio-eva-

les; pero ni siquiera su progresivo, aunque sumamente lento desarrollo, desde un estado no pocas veces caótico y en medio con frecuencia de luchas con otras instituciones, hasta llegar á su constitución definitiva. Y como no siempre ni todos los modernos historiadores han sabido despojarse de esa especie de preocupación por lo presente, que les ha impedido no pocas veces ver con claridad lo pasado, de ahí esa multitud de juicios, no ya tan sólo desprovistos de todo valor histórico, sino hasta falsos, que acerca de los hechos y de los hombres de aquellos tiempos se leen en la mayor parte de sus obras.

No ha incurrido por suerte en este yerro el señor de Bofarull respecto del hecho que me ocupa, y de ahí que haya creído, y en esto estoy completamente de acuerdo con él,—sin que se pueda acusarle de que toma el asunto *ab ovo*, —que en lo que se refiere á su historia, debe considerarse como elemento primero y sin disputa el más antiguo que entra cual una de las causas que habían de contribuir á la independencia de la Marca catalana de la monarquía franca, las antipatías, por no llamarles los odios de razas, y cual primeras palpitaciones, permítaseme llamarlas así, con que en el corazón de la nuestra se manifiestan aquellas antipatías, una vez vino á acrecentarlas la dominación franca, las tentativas de rebelión de Bera, el primero de los condes gobernadores de la Marca gótica, contra la dominación aquélla.

Los que saben cuanto contribuyó á que ni Carlos Martel ni Pepino el Breve lograran realizar la grandiosa obra, que más adelante y después de titánicos esfuerzos alcanzó por fin á llevar á cabo Carlo Magno, de unir, como en apretada haz y con fuerte lazo religioso, político y social, la mayor parte de las nacionalidades de origen germáni-

co y latino, á causa de las resistencias que les opusieron los antogonismos de raza; y que no ignoran además cuanto contribuyeron éstos al fraccionamiento de la vasta monarquía por él fundada, en cuanto faltó su fuertísimo brazo, único que podía conservarla y hasta robustecerla, lejos de maravillarse, encontrarán muy natural que considere el antagonismo que de antiguo existía entre las dos razas goda y franca, y que lo repito, debía aumentar con la dominación de ésta, cual una de las causas, no por remota menos eficaz, de la independencia catalana. Como el Loire por espacio de algunos siglos, más por ventura que línea divisoria de la Francia del mediodía y de la neustrasiana, y más tarde de la lengua de *oc* y de la lengua de *oil*, fué límite etnográfico de la moderna familia aquitana, más latina que celta y germánica, y de la familia más celta y germánica que latina del norte de Francia; así lo fué el Pirineo, bajo el doble concepto geográfico y etnográfico, de la familia aquitana, para nosotros no menos extranjera que la franca, siquiera á veces formara parte de la provincia de su nombre la gótica Septimanía, y de las familias vasconas y godas que poblaban las vertientes de la parte de acá de aquella cordillera.

Las historias de Francia y España, ya desde la época en que reinaba en aquélla la dinastía merovingia y en ésta los visigodos, están llenas de sucesos que revelan por evidentísima manera el antagonismo que entre una y otra existía; antagonismo que, diríase que por malos hados de una y otra, se exacerbaba más y más cuantos mayores esfuerzos de vez en cuando hacían los monarcas francos y godos para hacerlo desaparecer por medio de enlaces de príncipes de sus respectivas familias.

Por antipatías de raza acrecidas por la diversidad de

creencias, y por parte de Clodoveo por la inmoderada codicia de nuevas conquistas, vienen á las manos en los campos de Vouillé aquel monarca y Alarico II, donde pierden, éste la vida, y parte de las tierras de Aquitanía la monarquía visigoda.

El enlace de Amalarico con Clotilde, hija de aquél soberano y de su santa esposa de este nombre, que debía ser prenda de unión entre uno y otro pueblo, franco y godo, es ocasión, gracias al intolerante fanatismo arriano de aquel príncipe, de enconadas y sangrientas guerras, de las cuales, sin desconocer lo que en ellas fué efecto del deseo de venganza de Childeberto y Clotario, hermanos de la ultrajada reina, no cabe negar, pues son por desgracia evidente testimonio de ello la duración de los mismas y la ferocidad con que se hicieron, que entraron en ellas por más las antipatías de raza que los rencores de familia.

A pretexto de vengar la muerte de Hermenegildo y los malos tratamientos de que de parte de su abuela y suegra Gosuinda había sido objeto la joven princesa franca Ingunda, empieza una nueva guerra entre francos y godos, á la cual, sobre todo respecto de Gontran, rey de Borgoña y tío de dicha princesa, más que el deseo de vengar á ésta y á su difunto esposo, movióle el propósito, si hemos de dar crédito al Turonense, de conquistar la Septimanía. "Id, dijo, según éste, Gontran á sus huestes al lanzarlas á la guerra contra Leovigildo, y someted antes que todo á nuestro cetro la Septimania, que está cerca de las Galias: es en verdad un borrón que deslustra á nuestra raza que los límites de los feroces godos se extiendan hasta los confines de nuestras tierras (1)."

(1) GREG. TUR. *lib.* VIII, *pár.* XXX, *pág.* 309.

Y de que aquella antipatía, en vez de disminuir, debió ir aumentando después que por efecto de la conquista de Barcelona hubieron de ponerse más en contacto francos y godos; aquéllos considerándose como dominadores, en cuanto á ellos debíase en gran parte la conquista de las comarcas más recientemente arrancadas á los musulmanes; los segundos no resignándose en manera alguna á la humilde condición de vasallos de reyes que no eran de su linaje, ya que no menos abundantemente que la franca había corrido la sangre goda en todos los campos de batalla, son claro testimonio los levantamientos y los conatos de sublevación de varios de los Condes gobernadores de la Marca contra los que les habían investido con este cargo. Porque de fijo no intentara Bera, á pesar de ser godo de nación; y con menos motivo, por ser de origen franco, no se expusiera Bernardo á que se dudase de su fidelidad á un monarca á quien era deudor de tantos beneficios; ni Guillermo, hijo del mismo Bernardo, se atreviera á levantarse en son de guerra contra su soberano, ni en ella lograra, como lo logró en efecto, apoderarse de Barcelona, de Ampurias y de gran parte de las tierras recientemente conquistadas; ni Hunfrido, en fin, hubiera sido osado á proseguir los intentos de sus antecesores, no sólo ya en dicha Marca, sino hasta en la Septimania, invadiendo las tierras de Tolosa, sí, como advirtió ya el señor de Bofarull, no hubiesen contado con un poderoso partido hostil á los francos; y sobre todo si no hubiesen estado seguros que no debía faltarles para llevar á venturoso término sus propósitos de sacudir el yugo franco, por más que en ello entrara la ambición de gloria, ó el deseo de mayores medros personales suyos, el apoyo de los naturales del país, enemigos de los que se tenian por sus señores.

Y que en efecto lo eran ó cuando menos teníanse por tales, demuéstranlo por evidente manera la misma constitución de la Marca, gobernada por delegados de los reyes francos, y sujetos en parte, y en cuanto así les plugo á éstos, y como por especial privilegio por ellos otorgado, á las leyes visigodas; en parte á las capitulares, imperiales ó reales, y más adelante y á medida que iban arraigándose más en nuestro suelo, á las leyes y prácticas feudales, ni usadas ni conocidas antes entre los nuestros. Mas de que se tuvieran los francos por tales señores, y hasta de que les obedeciesen como á tales los godo-catalanes, no me atrevería á deducir, y mucho menos á afirmar, que no dudaran éstos, ó sea, los llamados en los documentos contemporáneos *primi homines* de nuestro suelo, de la legitimidad de aquel título. Del poema de Nigelo, documento literario de gran valor histórico en lo que al sitio y conquista de Barcelona se refiere, no se desprende en manera alguna que los condes francos que, reunidos en asamblea ó campo de Marzo en Tolosa bajo la presidencia de Ludovico Pío resolvieron la conquista de dicha ciudad, vinieran llamados por los visigodos. A todos, monarcas y nobles, movióles á poner mano en tan noble empresa el deseo de asegurar sus tierras del lado de allá de los Pirineos, expuestas á contínuas devastaciones de los musulmanes, mientras fuesen éstos dueños de las comarcas de la parte de acá de aquella cordillera, y sobre todo de Barcelona, base y punto de partida de las operaciones y arremetidas de aquéllos, gracias á su situación sobre el Mediterráneo y á la fortaleza de sus altos muros romanos.

En aquella, sin embargo, como en otras ocasiones en que habían las huestes francas derramádose por las ver-

tientes meridionales de aquellos montes, desde los postreros límites de la Vasconia hasta los últimos de la Marca gótica, con el fin de realizar los propósitos de Carlomagno de dilatar hasta el Ebro las fronteras de su reino, no tan sólo habían contado éste y sus descendientes con el apoyo más ó menos seguro, y casi siempre egoista, de los valies y jeques árabes, rebeldes á sus kalifas, sino con el auxilio más eficaz y desinteresado de los naturales de los países sometidos á los sarracenos, y codiciado objeto de sus conquistas.

Grande hubo de ser el que prestaron á Ludovico Pío para la conquista de Barcelona los moradores de nuestro suelo. Es de presumir que una gran parte de los tres ejércitos que puso en campaña el hijo de Carlomagno para llevar á cabo aquella hazaña, se compondría de auxiliares catalanes, y que de éstos se formaría principalmente la hueste que acaudillaba el Conde de Gerona Rostano, de linaje godo: la cual, siendo la encargada de poner y formalizar el cerco de Barcelona, hubo de ser forzosamente la que más de cerca y con mayor frecuencia debía rechazar las embestidas de los sitiados, y sostener con ellos poco menos que diarios encuentros y escaramuzas. Y no obstante y si por suerte consistió el monarca aquitano en dar á los nuestros parte del botín, acerca de lo cual guardan significativo silencio los documentos contemporáneos, salvo tal vez algunas donaciones de tierras del fisco ó de pequeños alodios con que premió la ayuda y el esfuerzo que hubieron de prestarle algunos nobles; respecto del país arrebatado á los árabes, y no con sólo sangre franca adquirido, atribuyóse la parte del león de la fábula, por cuanto se quedó con el señorío de todo. La única muestra de deferencia que en favor de los que con-

sideró como auxiliares suyos, y que por su número y por ser los representantes de los naturales del país, debían ser también coparticipantes de la conquista, fué dejarles, al volver á sus dominios, por gobernador Bera, de su propia raza y sangre; con lo cual no hizo hasta cierto punto más que reconocer, pero en manera alguna pagar, la deuda con ellos contraída, y permitirles, como antes se ha dicho, que continuasen rigiéndose por las costumbres y leyes visigodas; lo cual, tanto como premio á sus esfuerzos, era sancionar el derecho que á gobernarse por sí mismos les asistía. Así, pues, que Ludovico Pío no pecó de generoso, hubieron de conocerlo, no tan sólo los que habían sido redimidos del yugo árabe por efecto de la conquista de Barcelona, ó sea la masa de la población visigodo-catalana, si que también y con más razón que éstos, los que, habiendo puesto en ella su brazo y su corazón, derramaron su sangre en tan arriesgada empresa. Qué extraño pues que, á medida que iban trascurriendo los años, al recordar nuestros antepasados aquella conquista, seguida de las tres desgraciadas tentativas de Ludovico Pío para apoderarse de Tortosa, para los nuestros funestísimas, les viniese igualmente á la memoria el recuerdo de que por ella no habían hecho más que cambiar de dueño; y que este recuerdo, avivado por la idea de que en otras más recientes tentativas hechas para arrojar de parte de su suelo á los musulmanes, habíanse bastado ellos solos, sin necesidad de auxilio ajeno y menos del interesado de los francos, para ir dilatando las fronteras del naciente estado catalán, hiciera nacer en ellos la idea de trabajar en alcanzar su independencia? Ni que cosa más natural además que esta idea, por tales recuerdos en los nuestros exaltada, con amor alimentada por el

deseo de verse libres de todo yugo extranjero, tanto más encendido cuanto era mayor el concepto que de sí mismos tenían y se sentían con mayores alientos para elevarse á más altos destinos; estimulada por otra parte por el ejemplo de otros pueblos que, aprovechándose de las guerras en que andaban envueltos los débiles sucesores de Carlomagno, iban recobrando su autonomía ó haciéndose por vez primera independientes, fuera arraigándose más y más en sus inteligencias y abriéndose camino para que se dispertára en su voluntad el ánsia de convertirla en hecho cuando llegára ocasión oportuna de verificarlo? Y he aquí porque uniendo en un sólo propósito la ambición de los Condes gobernadores, y más tarde de los Condes feudatarios, y aquel deseo de independencia de la población indígena; y obrando recíprocamente éste sobre aquélla y aquélla sobre éste, doblando con ello sus fuerzas, como con juntarse y confundirse en una dos corrientes doblan la fuerza arrolladora de sus aguas, hubieron de ser débil dique las fuerzas, ya de suyo flacas de los últimos reyes de la dinastía carolingia, para oponerse á que aquel deseo ó aspiración, tan favorecida además por las circunstancias históricas en que nos hemos muy pronto de ocupar, convirtiéndose en hecho, llégase á dar origen, andando los tiempos y durante los de Wifredo el Velloso, según la más común opinión de nuestros historiadores, á la soberanía de aquél y de sus descendientes y á la independencia de este condado del reino franco. Así opina también el Sr. de Bofarull, quien hace arrancar de los tiempos inmediatos á la conquista de Barcelona la llamada por él línea del hecho, que es á su modo de ver, como dejamos indicado, una de las dos por las cuales se llega á la explicación de aquel trascendental acontecimiento.

III.

Aunque tengo por de no escasa importancia los sucesos que dejo apuntados, y les considero como ocasión ó causa de más ó menos eficacia y que sirven para explicar la independencia de hecho del Condado catalán, preciso es, sin embargo, reconocer que por ventura no hubieran bastado ellos solos á lograr aquel objeto, ó cuando menos hubiérase dilatado mucho el momento de alcanzarlo, á no haber venido á favorecerles, imprimiéndoles nuevas fuerzas y dándoles á la vez nuevo impulso, las circunstancias históricas, y sobre todo el trabajo de transformación más ó menos lento, según la favorecían ó retardaban aquellas mismas circunstancias, que por entonces estaba verificándose del estado social y político por que pasó la parte de Europa que llegó á formar, al andar de los tiempos, el imperio de Carlomagno, así en los más cercanos á este famoso acontecimiento, como en los más inmediatamente siguientes al mismo. Y tal fué la influencia que sobre los hechos que dejo más arriba indicados ejercieron aquellas circunstancias, y tal la inmediata y poderosísima fuerza con que aquel trabajo de transformación obró sobre los mismos, que á ellos y á éste principalmente débese, á mi modo de ver, la completa autonomía, en más ó menos espacio de tiempo conquistada, de la Marca catalana, y la soberanía igualmente completa sobre la misma de nuestros primeros condes.

"Cierto día, según cuentan las crónicas carolingias, reprendía Carlomagno á su hijo Ludovico Pío, rey ya de

Aquitania, porque no hacía nada para ganarse la voluntad de sus súbditos por medio de presentes, de posesiones y concesiones de tierras, ó por otros caminos. "Sois únicamente pródigo en dar bendiciones, añadió, aludiendo á los sentimientos piadosos de su hijo, sobre todo cuando os las piden, y esto, hijo, no basta.„ Contestóle el rey de Aquitania que no tenía ya que dar, porque los condes se negaban á devolverle los feudos que habían recibido y los transmitían á sus herederos. Carlos replicó que en manera alguna debía consentir que usurparan sus súbditos los dominios reales; antes bien debía arrancarlos del poder de sus usurpadores.„ He aquí, como observa Duruy, de quien he traducido el pasaje que dejo transcrito, la explicación de la revolución que se verifica en esa época;—la en que tiene lugar el suceso objeto de este trabajo.—Los obstáculos que á Carlomagno le hubiera sido cosa llana vencer, eran poco menos que insuperables para sus débiles sucesores, bajo cuyos gobiernos la herencia de los feudos llegó ya á ser común costumbre, y gracias á ella y á las nuevas concesiones á sus poseesores otorgadas, á convertirse últimamente en derecho.

Que nadie hubiera podido con más autoridad que Carlomagno dar aquella áspera lección á Luis el Piadoso, cosa es que no admite duda. Pero también lo es que éste hubiera podido contestar á su soberano y padre, que si él, bajo el primer concepto, había logrado formar un solo pueblo de un gran número de tribus y naciones de raza y lengua distintas, y aun impedir con leyes, más que severas previsoras, hasta los más leves desprendimientos del vasto imperio que había fundado, bajo el segundo concepto, ó sea como padre, obedeciendo tal vez más de lo que debía á los impulsos del corazón y prestando tri-

buto á la funesta costumbre de los repartos territoriales, entre los francos salios por Clodoveo iniciada, había, al igual que los monarcas de la dinastía merovingia, contribuído al mal en cuyo remedio hacíale un cargo que no acertase á poner mano: porque, nótese bien, de lo que acusaba Carlomagno á Ludovico, no era de que diese feudos á sus nobles; antes le echaba en cara su poca largueza en otorgarlos;—indicio evidente de que él hubo de ser en esto más generoso que su hijo, que como veremos, si de algo pecó fué de haberlo sido en demasía;—sino de que no supiese recobrar para la corona lo que á condición de ser devuelto á ella, ó sea las tierras del fisco, les había concedido.

Mas ¿era posible á aquel monarca seguir el consejo que le daba su padre? Creemos con Duruy que lo que pudo realizar Carlomagno, era punto menos que imposible que lo llevara á cabo Ludovico, y completamente imposible que lo lograran después, por más que lo hubiesen pretendido y empeñado en ello todas sus fuerzas, sus descendientes. El mal había echado raíces tan hondas y extensas, y era por otra parte tan inveterado, que hubiera sido preciso para ponerle remedio, que la Providencia hubiese suscitado otro monarca de no menos marciales bríos y poderoso que el gran Carlos.

Dos son los que pueden considerarse como elementos disolventes, que, obrando sobre la sociedad franca y sobre su constitución social y política, fueron causa de la disolución en los siglos IX y X del imperio por aquél fundado; es á saber, el antagonismo de razas, considerado aquí, no con relación á un hecho concreto, como hace un instante lo estudiamos, sino bajo un punto de vista más general; y de cuyo antagonismo, según el dictamen de

no pocos historiadores franceses, tales, como por ejemplo, Tierry y Guizot, pueden señalarse, al par que como su consecuencia más importante, como su expresión más genuina, el tratado de Verdún; y la tendencia de los leudes, de siglo en siglo más marcada, y en los últimos tiempos, según hace poco indicábamos, convertida ya en costumbre, de hacer sus feudos hereditarios: que era poco menos que constituir á sus posesores en soberanos, y que halló su sanción y coronamiento legal en el edicto de Kiersy.

Sin pretender remontarnos al origen de aquel antagonismo, ya que sería tomar los hechos demasiado *ab initio*, no puede menos de reconocerse que contribuyó por eficaz manera al que existió de antiguo entre las tribus que habían venido á establecerse en las que fueron provincias del imperio romano, y más tarde entre vencedores y vencidos, la por todos los escritores franceses calificada de funesta costumbre de repartir los monarcas francos entre sus hijos las tierras y dominios por ellos conquistados, y gracias á la cual quedó establecida por Clodoveo, respecto de Francia, su división en Austrasia ó sea reino del Este, donde dominaba el elemento germánico, y en Neustria ó reino del Oeste, en el cual era, al revés que en aquélla, el elemento romano el preponderante; aumentada por Clotario I con dos estados más, el de Borgoña y el de Aquitania, poblada ésta casi exclusivamente de galo-romanos; costumbre seguida con ciega y deplorable insistencia por los sucesores de aquellos monarcas, sin embargo de ser ellos sus primeras víctimas, y á la cual, acabamos de indicarlo, prestó tributo, á pesar de su potente genio y poco comunes dotes de discreto y experimentado gobernante, Carlomagno.

Que la historia de Francia no es más que un tejido de continuas guerras durante la dinastía merovingia, cuya causa principal son los antagonismos de raza, siquiera aparezca á veces como relegada á segundo término por los odios personales de los reyes de dicha dinastía, los hermanos Sigeberto y Chilperico, ó por los fieros é inextinguibles rencores de las dos reinas viudas Brunequilde y Fredegunda, ó por las heredadas enemistades de Clotario II y los hijos y nietos de aquella princesa; y más tarde por la codicia de los ambiciosos mayordomos de palacio Wulfoaldo, Ebroin y Pepino de Heristal, de reinar sobre todos los estados de dicha nación; codicia que excitaban los pueblos, ganosos de independencia de todo extraño yugo, lo saben cuantos han estudiado, siquiera sea de paso, dicha historia durante aquella dominación. Por esto sube de punto la sorpresa cuando se ve caer en el mismo error á monarcas tan esclarecidos y dotados de tanto sentido práctico, como dieron pruebas de estarlo, los grandes fundadores de la dinastía carolingia, Pepino el Breve y Carlomagno, cerrando uno y otro los oidos á las lecciones de la historia de las dos últimas centurias, y á las enseñanzas más recientes de su propia experiencia; la cual acababa de revelarles cuan tenaces y difíciles de vencer son aquellos antagonismos, ya que habían tenido que inaugurar sus reinados peleando para someter de nuevo á los bávaros, alemanes, sajones y á los acaso más que todos ellos rebeldes aquitanos. Y sin embargo, á su muerte el primero, y en lo más recio de sus guerras para sujetar á los sajones, lombardos y árabes el segundo, repartía aquél sus estados entre sus hijos, y éste daba los suyos, todavía niños, por reyes á Italia y Aquitanía; que eran cabalmente las naciones que

menos dispuestas estaban á todo vasallaje impuesto por la fuerza; con lo cual no hacía más que sembrar la semilla de nuevas guerras para lo porvenir, cuando no había recogido aún el fruto de las que á la sazón sostenía, ó poner en estado de ser fácilmente roto el lazo con que, á fuerza de encarnizadas luchas y á costa de la mucha sangre en ellas vertidas, había logrado unir á tantos pueblos de distinto origen, idioma y costumbres. Y menos mal, si el tiempo que en tanta parte entra en la conservación y en el trabajo de depuración y afianzamiento de todas las obras é instituciones humanas, hubiese llevado á las realizadas por Carlomagno la duración que les da autoridad y solidez, y la experiencia que las aquilata y pone á prueba. Mas por desgracia el nuevo Alejandro que, como el antiguo, había tenido quien le había preparado los caminos para realizar sus elevados propósitos, no tuvo quienes después de él, no ya los completaran, pero ni siquiera los mantuvieran en el punto en que los dejó él terminados; sino que por el contrario, y cual arrastrados por ciega fatalidad, obraron como que tuvieran decidido empeño en destruir el edificio por él levantado; siendo lamentable resultado de tan desacordada conducta, que á la unión por él realizada, sucediera apenas llevada á término, la disolución más rápida y completa; y que el monumento por él durante su largo y bien aprovechado gobierno erigido, después de la primera sacudida que recibió por efecto del reparto de Verdún, se derrumbará á consecuencia del que siguió á la dieta de Tribur bajo el gobierno de su apocado y torpe nieto Carlos el Gordo.

Las repetidas distribuciones de Ludovivo Pío á sus hijos de los vastos dominios que le legara Carlomagno, semilleros de odios y guerras entre padre é hijos y de éstos entre

sí, en que las muestras de debilidad de aquél fueron comparables tan sólo á las pruebas de desamor y de desapoderada codicia de mando de los últimos, y de que fué episodio sangrientísimo la batalla de Fontanet, de la cual cantaba el trovero anglo-normando Waze,

La peri de France la flor
E des barons tuit le meillior,

á la que siguió el tratado de paz de Estrasburgo, fueron causa de que se llegara al ya citado reparto de Verdún (843), primera desmembración del imperio, ó sea, á la separación definitiva de sus tres principales pueblos, los germanos, los galo-francos, y los italianos con los franco-borgoñeses y los loreneses; y por esta desmembración por todo extremo funesta para el imperio, si para los intereses nacionales favorable, en cuanto daba la pauta y abría el camino por donde debía llegarse, tras un breve período de cuarenta y cuatro años, que lo fueron también de luchas fratricidas y de continuas devastaciones por parte de los normandos, á la segunda, que tuvo lugar después de la dieta de Tribur (887), y gracias á la cual se formaron los siete reinos independientes de Francia, Navarra, las dos Borgoñas Cisjurana y Transjurana, Lorena, Italia y Alemania (1), y robustecieron su independencia ó la alcanzaron quizás por vez primera entonces, los ducados de Bretaña y de Provenza, y los condados de París, Flandes y otros, que mencionaremos más tarde.

Que el hecho tantas veces repetido de los repartos territoriales, y que la desmembración del imperio, efecto del

(1) Thierry, *Lettres sur l' Histoire de France*, aumenta el catálogo de los Estados formados á consecuencia de dicho desmembramiento con la Aquitania y la Marca de España. Respecto de esta última la creemos anterior á aquel suceso.

tratado de Verdún, ó de las circunstancias tristísimas por las cuales pasó Francia desde dicho tratado á la dieta de Tribur, que fué el período durante el cual se hicieron independientes los mencionados estados, pudieron contribuir á que al igual de aquellos poderosos feudos, se hiciera también independientes de hecho el condado catalán, no seremos nosotros quienes lo afirmemos ni lo neguemos; pero que en cuanto á que los sucesos todos que dejamos de paso indicados contribuyeron á acrecentar el poder de los leudes en proporción que amenguaban el de los monarcas, y á que se impusiera como una necesidad la herencia de los feudos y de los beneficios, por la cual se llegaba, como por llano y desembarazado derrotero, á la propiedad alodial y por ésta á la soberanía sobre las tierras y sobre los que las poblaban; y por consiguiente á que se aflojara ó rompiera el lazo que unía al feudatario á su señor inmediato, sobre todo cuando se encontraban separados uno y otro por largas distancias,—como sucedía con el condado catalán situado al Sud de las fronteras de la Francia feudal y á espaldas, por decirlo así, de la Aquitanía, ó sea de la parte de Francia que con más frecuencia había estado en abierta rebelión ó había vivido independiente de ella,—cosa es que aunque no lo revela terminantemente la historia, lo dicen las leyes lógicas por las cuales se ponen de manifiesto y explican sus secretos arcanos. Yo así lo creo: de mis lectores espero que, cual yo, lo creerán también así por el momento; como espero también que, cual yo lo estoy, se convencerán de ello después que les haya puesto á la vista cómo favorecidos los leudes por los hechos que dejo reseñados, se llegó á la soberanía por la herencia de los feudos y de los oficios: que fué otro de los elementos que, como hace

un momento indicaba, más contribuyó á la disolución del imperio franco y el mayor desarrollo del feudalismo.

Y no se me arguya con que dentro de este sistema y como institución salvadora existía en él la jerarquía, lazo de recíprocos derechos y deberes entre señores y vasallos. Que existió en el feudalismo aquella institución, la cual era, ó por lo menos estaba destinada á ser uno como á manera de encadenamiento de relaciones mútuas de señorío y de dependencia, por quien, cual por eslabones de aúrea cadena ó por los peldaños de dorada escalera, se descendía desde el emperador al último de los vasallos, ó se subía por la escala de los deberes de la obediencia y del respeto desde éste al más encumbrado superior jerárquico, no cabe ponerlo en duda. Pero tampoco cabe tenerla de que la jerarquía feudal no tuvo como institución existencia real; ni fué jamás bastante robusta para ser vínculo de unión entre los hombres libres que ocupaban los diferentes grados de la misma, ni prenda segura de que gracias á ella, no había de faltar jamás á los superiores fuerza suficiente para imponer los deberes de obediencia y respeto á los inferiores, ni á éstos docilidad bastante, en cuanto no se les imponía por la violencia, para cumplir aquellos deberes. Y es que, tal como estaba constituída la sociedad europea, no existía fuera de la jerarquía y completamente independiente de ella un poder armado y bastante fuerte para que, puesto al servicio del derecho y de la justicia, fuese en manos de aquél y de ésta freno y espada á la vez con que se contuviesen las tendencias avasalladoras de los grandes, y se castigaran los instintos de independencia y rebelión de los pequeños: y de ahí que en cuanto un hecho cualquiera, por de escasa importancia que fuese, venía á favorecer aquellas tendencias y á es-

timular esos instintos, rompíase el vínculo jerárquico, al choque, por decirlo así, de aquel hecho, con la facilidad con que se rompe débil hilo de seda al roce de un cuerpo áspero. Añádase á esto que acontecía á menudo que el superior jerárquico era menos fuerte y poderoso que el inferior, que le debía obediencia y vasallaje; y que por lo tanto podía éste, sin temor de verse obligado por la fuerza á cumplir estos deberes, faltar abiertamente á ellos. Y como este caso llegó á ser hasta frecuentísimo, sobre todo respecto de los monarcas y de sus feudatarios, por efecto de haber pasado los feudos á ser hereditarios de hecho primero y después de derecho, y de la debilidad de aquéllos, que iba en aumento progresivo, según se hacía más común aquella transformación, de ahí que en un instante dado de la historia, por igual manera que caen por sí mismos los frutos de un arbol en cuanto han llegado á sazón, ó como en otoño se desprenden de él sus hojas secas al impulso del más leve viento, así se desprendieron del arbol del feudalismo las que podían ser consideradas como sus ramas, ó sea los estados que formaban parte del mismo, en el punto y hora en que una revolución política, ó un nuevo paso dado en favor del derecho de transmitir á otra persona el feudo, vino á favorecer aquel desprendimiento.

Que los feudos, ya se les considere como recompensa otorgada por un señor territorial á aquel de quien había recibido éste algún servicio; ya se les considere en si mismos, es decir como propiedad no absoluta ni perpétua, sino precaria y transitoria de quien la posee y la usufructúa, debía tender á convertirse en alodio, ó sea en propiedad completa y transmisible; y que esa tendencia debía traducirse en hecho en cuanto una circunstancia cualquie-

ra favoreciese ese cambio, la razón lo dice y lo declara y confirma la experiencia.

Que de la concesión de las tierras en feudo se hubo de pasar y se pasó en efecto muy pronto á la concesión del derecho de transmitirlas en herencia, y sobre todo y más que por los grandes propietarios del suelo, por los monarcas, en especial en Francia, lo saben cuantos conocen no más que medianamente la historia del feudalismo, que antes que en otro punto de Europa nació y se desenvolvió en dicha nación. Y es que mucho más que los primeros, tuvieron necesidad de hacerlo los segundos, ora para ganarse amigos y valedores cuando se sentían débiles ante el creciente poderío de sus antiguos compañeros de armas ó de sus antrustiones, convertidos más tarde en rivales suyos; ora para granjearse defensores contra sus mismos leudes, contra sus propios parientes, ó contra los enemigos exteriores. Y que esto no es una mera conjetura, sino un hecho real y de cada día mas frecuente, lo demuestra por evidente manera el tratado de Andelot celebrado entre Brunequilde y su hijo Childeberto, rey éste de Austrasia, y Gonthram, que lo era de Borgoña, en 587, esto es, cuando asomaban apenas los elementos que debían dar origen al feudalismo; por cuyo tratado, si por una parte se privaba á los leudes del derecho anárquico de cambiar de señor cómo y cuando así les pluguiese; derecho que fué concedido más tarde á todos los hombres libres por el edicto de Mersen, se les otorgaba en cambio el de transmitir por herencia sus feudos (1). No seré

(1) Duruy califica este acto de primer paso dado hacia el establecimiento del régimen feudal. Guizot sostiene por el contrario que aquel derecho no se generalizó por entonces, y que no fueron muchos los nobles que se aprovecharon de él hasta la época Carolingia. Tengo por más fundada la opinión de Duruy.

yo quien niegue la afirmación de Mr. Guizot de que fueron pocos los nobles que por de pronto se aprovecharon de aquel beneficio; pero tampoco puedo creer que careciese de importancia, para que dejase de arraigarse y extenderse la costumbre de convertirse en hereditarios los feudos el haber sido por aquel tratado sancionada.

Respecto la tendencia de la propiedad feudal, considerada en sí misma y prescindiendo del interés que podía tener el señor alodial del suelo, á convertirse, por lo que á los derechos ó deberes feudales se refiere, de precaria ó vitalicia en hereditaria, no puede desconocerla, ni menos negarla, sino quien ignore lo mucho que gana una propiedad cuando el que la posee tiene tanto más interés en beneficiarla, cuanto sabe que es mayor el tiempo que ha de disfrutar de los rendimientos del sueló, más pingües siempre cuanto es mayor el esmero con que se la cultiva; y en cuanto tiene además la seguridad de que han de ser él y sus herederos, y no la persona del señor alodial, quienes han de aprovecharse de las mejoras que en el cultivo, en el suelo ó en los edificios anexos á éste se introduzcan.

No menos que los motivos hasta ahora indicados hubo de contribuir á aquel cambio en el modo de ser de la propiedad, la costumbre de las recomendaciones, más frecuentes á medida que iba desenvolviéndose el feudalismo, y con él el estado anárquico de la sociedad, por las cuales y á fin de tener quien amparase su alodio, el mismo dueño de éste que se consideraba impotente para defenderlo de quien ó de quienes, siendo más poderosos que él, podían arrebatárselo, lo recomendaba, según la fórmula generalmente usada, pero en realdad lo cedía á cualquier laico ó eclesiástico que quisiese aceptarlo, para después

recibirlo de él en feudo, con la obligación de parte suya de cumplir los deberes y desempeñar los servicios que su nueva condición de feudatario le imponía, y con el deber por parte del nuevo señor que acababa de darse, de defenderle y ampararle en la posesión de su nuevo feudo contra cualquiera que intentase arrebatárselo. Que la manera de instituirse ese nuevo linaje de feudos, que llegó á generalizarse de tal suerte que á ella se debió principalmente que desaparecieran, sobre todo en Francia, las pequeñas propiedades alodiales, y se multiplicaran aquéllos hasta el punto de ser la propiedad feudal la dominante, debía contribuir poderosamente á que se generalizara también la herencia de los feudos, lo revela el más vulgar sentido común; al cual le basta fijar ligeramente la atención en este sujeto para ver con toda claridad que, siendo lo que más estimable hace al alodio el derecho que de transmitirlo á sus deudos ó descendiente tiene su dueño, no había éste de desposeerse de este preciosísimo derecho al recilo, convertido ya en feudo, de manos de aquel á quien lo hubiese recomendado.

Así pues, al igual que por cien regueros distintos corren las aguas al arroyo que las recoge todas, por cien diversos caminos y al impulso de una porción de causas, iban los feudos á convertirse de hecho ó de derecho de precarios ó vitalicios en hereditarios.

Mas lo que durante un espacio de tiempo, y por cierto no breve fué, siguiendo el comenzado simil, manso arroyo, convirtióse ya en desbordado torrente, no tan sólo como antes respecto de las tierras, sino hasta respecto de los oficios, privilegios y dignidades, á últimos del siglo nono y durante la siguiente centuria y parte de la undécima, en la cual, sobre todo en Francia, comenzó, y muy

á tiempo sin duda para que no pereciese ahogada la monarquía en brazos del feudalismo, la reacción de aquélla contra éste.

Y, caso raro, sobre todo para los que, no acertando á comprender cuan común es valerse la Providencia de los medios más misteriosos y recónditos para conducir los sucesos humanos al fin y objeto que les tiene señalado, creen que se ha de llegar á él por las sendas más fáciles y llanas, ó que les parecen á ellos las más naturales; respecto al heredamiento de los honores y oficios, que tanto por lo menos cual el de los feudos contribuyó á la desmembración del imperio, fué Carlomagno, quien habiendo tanto trabajado en darle vida y en sentarlo sobre robustos fundamentos, le precipitó ó por lo menos prestó los primeros elementos á la obra de aquella desmembración.

Es Guizot quien nos da la explicación de este hecho. "Nada se parece menos al feudalismo, escribe este conspicuo historiador y discreto publicista, que la unidad soberana á la cual aspiraba Carlomagno, y sin embargo él fué el verdadero fundador de aquella institución.„ Y es que, "deteniendo el movimiento exterior de la invasión y reprimiendo el desorden interior, dió á las situaciones, á las fortunas y á las influencias locales tiempo bastante para tomar verdadera posesión del suelo y de sus habitantes:„ "es que las propiedades y las magistraturas, que antes cambiaban sin cesar de mano, siendo causa de que careciesen de regularidad y se viesen privadas de toda influencia local, tuvieron tiempo, durante los cuarenta y seis años que duró su gobierno, para arraigarse, por decirlo así, en el mismo suelo y en la misma familia y para convertirse, en suma, en permanentes; condición primera en el progreso que debía hacerlas independientes y here-

ditarias, ó lo que es lo mismo, convertirlas en elementos del régimen feudal. Y he aquí como después de él desaparecieron al par que su gobierno sus conquistas; la soberanía única á la vez que el imperio: y he aquí como por igual manera que éste se disolvió en Estados particulares que gozaron de una vida robusta y duradera, disolvióse la soberanía central de Carlomagno en una muchedumbre de soberanías locales, que habían sacado de su poder y adquirido, si vale decirlo así, á su sombra las condiciones de realidad y de duración (1)„.

No se me oculta, y así lo declara el mismo Guizot, que "aquellos feudatarios ó vasallos que recibían de Carlomagno, á veces en herencia, con frecuencia con carácter de vitalicios, y más á menudo aún sin pacto ni regla ninguna, tierras y dominios donde ejercían, medio en su propio nombre, medio en el del emperador, cierta jurisdicción y casi todos los derechos de soberanía; cuyo poder distaba mucho de estar bien definido; que eran á la vez delegados é independientes, propietarios y usufructuarios, ó en quienes permanecía alternativamente uno ú otro de estos dos caracteres:„ no se me oculta, repito, que aquellos feudatarios fueron puestos por Carlomagno á fin de que, estando en contínua relación con él, fuesen dóciles instrumentos por los cuales llegase y fuese ejecutada su voluntad hasta en los más apartados confines del imperio, sin que pudiese ni siquiera llegar á sospechar que lo fuesen de disolución y ruina para éste: pero esta vez la Providencia tuvo á bien, en cumplimiento de sus decretos, contrariar sus planes y hacer que después de su muerte y cuando se hubieron cerrado sus ojos, de continuo abiertos sobre la

---

(1) *Hist. de la civilization en France.* t. II *vingtieme leçon.*

conducta de los que habia puesto para el gobierno de sus pueblos, se convirtieran en daño de la unidad de su imperio los que el creyó ser elementos de solidez y de duración del mismo (1).

Con esto; con lo sobrado pródigo que se mostró su hijo el apocado Ludovico Pío en conceder tierras del fisco, dar otras en feudo, y otorgar el derecho de transmitir muchos de éstos en herencia á sus favoritos; con las guerras en que anduvo envuelto con sus hijos, á consecuencia de los continuos repartos que hizo, siempre con objeto de favorecer, con preferencia á los demás, al que había tenido en su segunda esposa Judith de Baviera, el príncipe Carlos, apellidado más tarde el Calvo, y que hubieron de servir á los súbditos del padre y de los hijos, —por lo mismo que con tanta frecuencia cambiaban de señor, – de pretexto para no obedecer ni á unos ni á otros, y de ejemplo para que aprendieran ellos á ser rebeldes á su vez con los que lo eran con su soberano y padre; con las luchas que, terminadas aquellas con la muerte de Ludovico Pío, sostuvieron entre sí sus hijos, y el más ambicioso y turbulento de ellos, el mencionado Carlos el Calvo, con sus sobrinos, ora para sujetar á su cetro á los siempre rebeldes aquitanos, ora para apoderarse de los Estados que con las prematuras y sucesivas muertes de aquellos iban quedando vacantes; con las correrias y de-

(1) Duruy, que coincide con Guizot en la idea de que Carlomagno y después de él sus suscesores, creyeron robustecer su propio poder aumentando el de sus agentes, esplica la causa de que no se advirtiesen hasta más tarde las consecuencias de este hecho. «Para los oficios, lo mismo que para los feudos, dice el citado historiador, Carlomagno tenía siempre fija la vista en los procedimientos sobrado libres de sus condes; y de ahi que en sus Capitulares se manifieste siempre atento á estorbar sus tentativas de usurpación, reprimir su indolencia y obrar de suerte que no olvidasen jamás que él era su señor y sus vasallos ellos. Para mayor dominarlos jamás confiaba más que un ducado á un individuo. Sus sucesores olvidaron esta sabia y vigilante conducta, que les hubiera sido por otra parte imposible observar».—*Hist. de France*, t. I. p. 269

vastaciones de los normandos, llevadas á cabo, unas veces como auxiliares de los mismos monarcas francos, las más de ellas para satisfacer su codicia de botín, y contra las cuales, á pesar de ser poco numerosas las bandas que las llevaban á cabo, eran impotentes, así aquellos monarcas como los pueblos, principales víctimas de sus feroces arremetidas; con la desaparición de la clase de los hombres libres, ya por efecto de las continuas guerras de Carlomagno, ya á consecuencia del edicto de Mersen (847), por el cual, dando sanción legal á lo que era ya un hecho harto frecuente, se concedía á todo hombre libre el derecho de elegirse un señor, fuese el rey ó uno de sus leudes, y se eximía á todo vasallo del monarca de la obligación de acompañarle á la guerra, á menos que fuese contra un enemigo extranjero; con lo cual, hallándose los súbditos en situación de poder negar la obediencia á su rey, éste quedaba desarmado y sin fuerza, á menos de comprar aquélla con oro ó con beneficios; de todo lo cual resultaba que aquéllos se agrupaban con preferencia al rededor de los nobles que al de los monarcas; con ésta y otras causas que pudiera aún mencionar, ¿qué extraño que marchara á paso de jigante el imperio á su disolución, y que se contaran casi por años, los desprendimientos de vastos y poderosos feudos, en su mayor parte hereditarios ya de hecho, para convertirse en Estados, ó del todo independientes del poder central, ó por tan débil lazo unidos todavía á él, que ni los unos se creyesen obligados á darle muestras de sumisión y respeto, ni se sintiese con fuerzas aquél para exigírselas.

Y que á pasos de jigante marchó á su disolución el poderoso imperio por el hijo de Pepino el Breve fundado

lo dicen con harto expresivo lenguaje la muchedumbre de Estados que, á manera de piedras de ruinoso monumento, fueron desprendiéndose de la robusta monarquía por aquél levantada, ya desde los primeros años del reinado de Luis el Piadoso, pero principalmente, como dejo en otra parte indicado, en la escasa media centuria que va del tratado y reparto de Verdún al edicto de Kiersy-sur-l' Oise.

Guizot, en el primero de los cuadros sinópticos con que enriqueció la vigésima cuarta de sus lecciones acerca de la historia de la civilización en Francia, destinada á trazar la desmembración del reino franco después de la muerte de Carlomagno, y en la cual da cuenta de los Estados que se desprendieron de él en el siglo IX, antes de la fecha de aquel famosísimo tratado; partiendo del principio de fijar la separación de éstos del poder central en el año en que pasaron á ser hereditarios, cita entre ellos al viscondado de Bearne y el condado de Carcasona, que coloca en el año 819, y el ducado de París, que pone en 830. Ignoramos que razones pudo tener el eximio historiador y publicista francés para no incluir en su cuadro el condado-reino de Navarra, siendo así que, bien que discordes en señalar el año preciso en que se verificó (1), la mayor parte de los escritores de la nación vecina suponen anterior al tratado de Verdún su erección en estado independiente.

---

(1) Duruy afirma que en 841, ó sea el año que se dió la batalla de Fontanet, Aznar conde de Jaca, tomó el título de rey. Sin embargo, según Bouillet, Aznar había muerto en 836. El mismo autor que da á este personaje el título de Conde de la Gascuña citerior, en su árbol genealógico de *Les anciens rois de Navarre, tableu 49*, llama á su sucesor Sancho Sanción conde de Navarra, con cuyo título cita también á su hijo García (853 á 857), dando á su sucesor García Gimenez, primero y desde 857 hasta el de 860 el título de conde, y el de rey desde este año hasta el de 880 en que murió.

Y sin embargo, éstos no eran más que preludios ó hechos aislados que anunciaban que el manto de Carlomagno, que iban pronto á rasgar en tres trozos sus propios nietos en Verdún, había de desaparecer hecho girones á manos de los inmediatos descendientes de los que le habían ayudado á cubrir con él, á título de heredero de los césares, sus robustos hombros. Nomenoe, duque de Bretaña, vence á los francos de Carlos el Calvo en la batalla de Ballón (844), y trueca á consecuencia de este triunfo, y á pesar de las excomuniones que contra él lanzan los obispos súbditos de aquel rey, su espada vencedora en cetro de monarca, que hereda después de su muerte (849) su hijo Erispoe. En 862 y con ocasión del enlace de Balduino Brazo de hierro con Judith, viuda de Ethelwolf, rey de Inglaterra é hija de Carlos el Calvo, éste erije á Flandes en condado hereditario en favor de su yerno. En Provenza, que había formado parte del llamado reino del centro, y que en el reparto de Verdún había sido cedido á Lotario, Bosón, gobernador que era de ella por el citado Carlos el Calvo y cuñado de éste, se hace proclamar rey de la misma en una asamblea de obispos reunida en Mantaille. Respecto de la Aquitania, á la cual además de los antagonismos de raza respecto de la Francia del norte del Loira, en ella tan antiguos como su historia, hacíanle odiosa la dominación de la dinastía carolingia, nunca por ella tenida por legítima, el contar entre sus antiguos reyes á quienes, como Cariberto (1)

(1) Hermano de Dagoberto I, encuyas sienes, después de la muerte de Clotario II habíanse unido las tres coronas de Austrasia, Neustria y Borgoña, quien separó del segundo de dichos reinos la Aquitania, de la cual formó un reino, cuyo gobierno encomendó al citado su hermano Cariberto. A la muerte del hijo de éste, acaecida un año después de la de su padre (831), el mismo Dagoberto erigió dicho reino en ducado y lo cedió al hijo segundo de Cariberto, Boggis.

y su hijo Hilderico enorgullecíanse en ser descendientes de Clodoveo, y entre sus duques gobernadores á quienes, como Boggis, Eudo y Hunald y Wifre ó Wifredo eran deudos de los soberanos merovingios; respecto de la Aquitania cuyos instintos de independencia y hasta de altiva autonomía habían hasta cierto punto sido legitimados, primero por Carlomagno, dándole un monarca en la persona de su hijo Ludovico Pío, y más tarde éste en la de su segundo hijo Pepino, y después en la del todavía niño Carlos, el hijo de Judith; respecto de la Aquitania, en suma, de la cual puede decirse que vivió en un estado, más que de independencia, de contínua rebelión durante una buena parte del reinado de este monarca, auxiliada en su principio por la Septimania, no menos que ella deseosa de emanciparse de la dominación franca, y por su conde Bernard, quien cifraba por ventura en la prolongación de aquella guerra su esperanza de afianzar su soberanía en dicha provincia y en la Marca gótica, si bien es verdad que, vencida en ella, fué por espacio de algunos años gobernada en nombre de el Calvo por un hijo suyo, llamado como él Carlos, no es menos cierto que aquella dominación fué, más que efectiva, nominal, y que sus verdaderos señores eran, como dice el famoso historiador Martín, no aquel monarca ni su sucesor Luis el Tartamudo, sino los condes de Poitiers y de Tolosa, que se disputaban con las armas la posesión de aquel estado, erigido por fin en ducado hereditario, al subir el citado Luis al trono de Francia (877), en favor de Ranulfo, hijo de Bernardo, conde de Poitiers.

Guizot y con él varios historiadores franceses modernos, partiendo del supuesto de que por el solo hecho de pasar á ser hereditarios, hacíanse los feudos indepen-

dientes del poder central, así como fijan en el 850 el origen de la independencia del condado de Tolosa, y en 853 el de Maine, y el de Boloña en 860, y el de Auvernia cuatro años después, ponen la erección del condado catalán en feudo hereditario, y por lo tanto en Estado también independiente, aquel escritor en 864, Fleury, Duruy y otros, sin fijar la fecha en que pudo tener lugar aquel suceso, dentro del reinado de Wifredo el Velloso.

El autor de la historia de la civilización en Francia tiene buen cuidado de advertir, que ni era igual la importancia de los estados por él mencionados, ni de los que fueron constituiéndose más adelante, ni absolutamente semejante su independencia. "Unos, observa, siguieron conservando sus relaciones bastante frecuentes con los monarcas francos: otros permanecieron bajo el amparo de un vecino poderoso: uníanlos entre sí ciertos lazos de los cuales resultaban determinadas obligaciones, que fueron las que, al andar de los tiempos, constituyeron la sociedad feudal. Mas no por eso dejan de ser los rasgos en ellos dominantes el aislamiento y la independencia; por manera que en realidad fueron otros tantos pequeños estados nacidos del desmembramiento de un extenso territorio: ó lo que es lo mismo, otros tantos gobiernos locales que se formaban á expensas del poder central (1).„

Faltaba dar un paso para que al desmembramiento de la monarquía siguiese el de los grandes feudos, y este paso lo dió el tantas veces citado Carlos el Calvo por el edicto de Kiersy. Necesitando del auxilio de los nobles en una nueva guerra que iba á emprender para apoderarse de la herencia de su hermano Luis el Germánico, muerto en

(1) *Hist. de la civil. en France. Vol. II, pág. 243, edit. de Perrin de 1884.*

876, y no siéndole ya posible contentarles y al propio tiempo favorecerles por igual á todos, les otorgó, no ya tan sólo la facultad de que pudiesen transmitir sus feudos á sus hijos ó deudos, si que también que pudiesen darles en herencia hasta sus cargos y dignidades.

El edicto de Kiersy fué, como observa Duruy, la abdicación de la monarquía. Ya antes había dicho Ferrán (1) que con aquel acto Carlos el Calvo, obrando como quien arranca las piedras que sostienen la techumbre de un edificio, había sido causa de que, arrancando él las claves de la bóveda de la monarquía, cayese ésta derrumbada, sepultando á sus descendientes entre sus ruinas. No hay necesidad de encarecer lo funesto que hubieron de ser para aquella institución, ni cuanto hubieron de contribuir á acelerar el movimiento de su desmembración, así de la Francia monárquica, como de la feudal, tan imprudentes concesiones. Si por la sola costumbre de la transmisión por herencia de hecho de los feudos, habían llegado tantos nobles á hacerse independientes y, por ser tales, soberanos, ¿qué había de ser después que por aquél edicto el hecho se convertía en derecho, y que á la vez que su feudo, podía el posesor de éste transmitir legítimamente á sus herederos, junto con él, los títulos, oficios y dignidades que hubiese de su monarca recibido?

Y sin embargo, no era éste el último golpe de ariete, si vale decirlo así, que debía hacer bambolear sobre sus cimientos y dar por fin con él en tierra al por todas partes agrietado edificio de la monarquía carolingia. Debían dárselo diez años después los leudes en Tribur reunidos

---

(1) *L' esprit de l' histoire, vol. II, pág. 338. París, 1805.*

en asamblea á fin de deponer á Carlos el Gordo. Ya no sólo tres, como por efecto del reparto de Verdún, sino hasta siete, fueron los Estados que, roto el débil lazo que no menos débilmente aun les unía á aquella agonizante monarquía, hiciéronse independientes y proclamáronse soberanos á consecuencia de aquel hecho. Y tan natural hubo de parecer éste á todos, que ni se levantó una voz para protestar de él, ni se dió una lanzada para que volviesen las cosas al ser y estado en que las dejara Carlomagno. Como naves que partiendo en conserva del puerto, sepáranse al llegar á determinada altura para cada una de ellas seguir distinto derrotero, por igual manera separáronse para cumplir cada cual los destinos á que las llamaba la Providencia las diferentes naciones, que vivían momentos ántes unidas, sino hermanadas, bajo el cetro de Carlos el Gordo. Si se suscitaron guerras fué porque en algunos pueblos hubo más de un pretendiente á su corona; no porque hubiese quien aspirase á empuñar de nuevo el cetro y sostener el globo imperial de Carlomagno.

Como era natural que así sucediese, el ejemplo de los grandes fué seguido por los pequeños. Los que no pudieron aspirar á soberanos de extensos Estados, pretendieron serlo por lo menos de los feudos de que eran señores; y por lo mismo que la mayor parte de los primeros fueron impotentes para imponer su voluntad á un buen número de los segundos, no pocos de éstos se creyeron con derecho á no doblar la suya á aquéllos. La dieta de Tribur que dió ocasión al segundo y definitivo desmembramiento del imperio tuvo lugar en 887. Antes que terminase aquella centuria contábanse, sólo en Francia, veintinueve feudos con existencia política propia y

con sus leyes, costumbres, y hasta historia particulares. Poco más de un siglo después, al subir al trono Hugo Capeto, eran ya cincuenta y cinco los feudos que se encontraban en igual caso; y el fundador de la nueva monarquía que debía en parte su nombramiento de rey, más que á los gloriosos recuerdos de su familia, á la escasa extensión de su feudo, como en otros tiempos hubo Brunequilde de sufrir, sin poder vengarlo en el acto, el grosero insulto de verse amenazada por uno de sus leudes de hacer aplastar su cuerpo por los cascos de sus caballos (1), tuvo él que tolerar, al preguntar en son de reprensión al Conde de Perigord: "¿Quién te ha hecho conde?„, que le constestara éste con no menos ruda insolencia que aquél á su soberana: "Y á tí, ¿quién te ha hecho rey?„

Los historiadores franceses casi todos á una voz atribuyen á su impotencia y falta de actividad, comparables hasta cierto punto á las de los llamados monarcas indolentes del último período de la dinastía merovingia, el que no puedan los anales de Francia registrar ningún hecho de importancia durante los reinados de los tres inmediatos sucesores de Hugo Capeto. En Luis el Gordo se inicia, como es sabido, la reacción de la monarquía contra el feudalismo; y sin embargo en los comienzos de este reinado y mucho más de un siglo después de la entronización de Hugo, no tan sólo era aquél únicamente de nombre rey de sus grandes vasallos, sino que hasta en el mismo ducado de Francia, del cual era señor feudal,

(1) Hœc illa loquente respondit Ursio: «Recede a nobis, o mulier. Sufficiat ibi sub viro tennuisse regnum. Nunc autem filius tuus regnat, regunumque ejus non tua, sed nostra tutione salvatur. Tu vero recede a nobis, ne te ungulæ equorum nostrorum cum terra cõfodiant.» GREG. TURON. *lib. VI, pars IV.*

muchos de sus feudatarios gobernaban sobre sus hombres y sobre sus tierras como si no dependiesen de él; y de sus ciudades prestábanle sólo obediencia las de París, Orleáns, Etampes, Melún, Bourges y Compiegne. Y hemos querido llegar á este punto en la brevísima reseña que creíamos deber hacer del desmembramiento del imperio carolingio y de la monarquía franca, y que es el que marca el más bajo nivel á que llegó el poder de la misma, no porque creamos con el Sr. Pi y Arimón que hasta la proclamación de Hugo Capeto no se emancipó del todo del dominio franco el Condado catalán, sino para demostrar, en corroboración de lo que dejamos expuesto, que es preciso hacer remontar á los tiempos inmediatos á la muerte de Carlomagno los primeros síntomas, y al comienzo de los repartos hechos por su hijo Ludovico, el principio de la disolución del imperio franco, á fin de poder comprender cómo llegó éste á tal grado de debilidad y desquiciamiento.

Y en medio de aquel continuo desprenderse, como al sacudirla violentamente se desprenderían de una diadema los diamantes sin solidez y con torpeza en ella engastados, hoy un ducado, un condado mañana, un marquesado un día, otro un feudo de menos importancia, de la monarquía franca; y todo ello sin que se notase un acto de ruda energía ó de saludable escarmiento por parte de los reyes contra ninguno de los que se separaban de su obediencia, ¿cabe concebir que los condes de la Marca, ó que Wifredo el Velloso, ya que á él atribuye una antiquísima tradición la independencia de su feudo, presenciase indiferente y sin aprovecharse de él, aquel movimiento de disgregación, de año en año más pronunciado; de aquel no interrumpido desmoronamiento, y que, por las causas

que en otra parte dejamos indicadas, estaba él más que otros feudatarios ó delegados del poder central, en situación de beneficiar? ¿Cabe imaginar siquiera que, mientras se desprendían de aquella monarquía feudos que, por hallarse enclavados dentro de sus límites geográficos, no podían aumentar su poder con la adquisición de nuevos territorios, medio el más apropiado, y en el sistema feudal el más fácil camino de llegar á este objeto, permaneciese como atado á aquélla, quién, no sólo tenía delante de sí enemigos que vencer, más odiados en cuanto lo eran de su fe, y dominios de que despojarlos, más codiciados en cuanto habían sido patrimonio de los antiguos conquistadores del suelo, sino que por propia experiencia sabía que le sobraban bríos á él y fuerza á sus súbditos para en noble lid, y sin necesidad de ajeno auxilio, ir dilatando el territorio de su mando con el que lograra arrebatar del poder de aquéllos?

A nosotros nos parece poco menos que imposible que las causas que produjeron el desmembramiento del imperio en los países de allende del Pirineo y en los puntos más cercanos al en que radicaba el centro de su poder, siendo aquí mayores en número y debiendo obrar por hallarse más distantes de aquél con más eficacia, dejaran de producir el mismo resultado. Y sin pretender señalar la hora precisa, antes opinando que no llegará jamás la crítica histórica á resolver este punto, en que tuvo lugar el rompimiento del pacto feudal que unía á los gobernadores ó condes de la Marca con los soberanos descendientes de Carlomagno; rompimiento que así pudo verificarse con ocasión de la proclamación del edicto de Mersen, como en alguno de los dos períodos de la guerra de Pepino contra su tío Carlos el Calvo para al-

zarse con la dominación de la Aquitanía, y durante los cuales vivieron ella, y con ella y en algunos períodos la Septimanía, su aliada, separadas del reino de aquel monarca; como con motivo del edicto de Kiersy, y como consecuencia del segundo reparto verificado después de la dieta de Tribur, creemos que hubo de realizarse dentro del reinado de Wifredo el Velloso, sin que, por otra parte, nos costara trabajo admitir que pueden hacerse remontar los albores de la independencia de nuestro condado al advenimiento al poder del citado Wifredo; de cuyos albores pudieron ser anticipado anuncio y causas inmediatas las rebeliones de Bernardo y de su hijo Guillermo (1), que coinciden con la primera guerra de independencia de Aquitanía, y la tentativa de Hunfrido contra Tolosa, no bien conocida hasta ahora ni en sus causas ni en sus detalles, que hubo de tener lugar en la guerra segunda de dicho ducado para emanciparse de la dominación de Carlos el Calvo; por igual manera que pueden considerarse como albores de la independencia de hecho de Castilla, cuyo principio puede fijarse en el gobierno del conde Fernán González, la negativa de los condes castellanos de auxiliar á su señor y monarca Ordoño II en su guerra contra Abderrhamán III; por igual manera que pueden considerarse como albores de la independencia del reino de Navarra el nombramiento hecho por Ludovico Pío (806), y confirmado más tarde por su hijo Pepino, de Aznar para el gobierno de la Vasconia, y el haber permitido que tomase el hermano de éste, que le sucedió, el título de conde; y como en suma y

(1) En su rebelión logró Guillermo apoderarse de Barcelona, Ampurias y de gran parte del territorio conquistado, prueba, dice Bofarull, de que tenía de su parte el favor y la voluntad del país.—*Historia crítica de Cataluña, tomo II, pág. 177.*

para no amontonar más ejemplos, puede ser considerado como principio del desenvolvimiento de las libertades municipales en Italia y Alemania y de su transformación en verdaderas repúblicas de hecho, el haber puesto Otón el gobierno de muchas de ellas en manos de sus prelados. Que uno de los caracteres sin disputa más salientes por los cuales especialmente se distingue el segundo período de la edad media del tercero de la misma edad y de los tiempos más inmediatos á los de la época moderna, es que el hecho precede casi siempre al derecho; que las instituciones, inclusa la monarquía, fundamento y principal factor de la constitución política y social de las naciones que iban levantándose sobre las ruinas y con los despojos del imperio romano, nacían, modificábanse y se transformaban, no en virtud de leyes escritas *á priori*, sino á efecto de las circunstancias que las informaban y hacían que se desenvolviesen en una determinada dirección, hasta desaparecer algunas veces absorbidas por otras instituciones distintas, á las cuales habían dado por ventura vida ó á cuyo desenvolvimiento habían contribuido. Así, por ejemplo, aquella institución vacila, por decirlo así, en multitud de naciones entre la forma electiva y la heridataria: así en Alemania, á pesar de ser electiva la corona imperial, se convierte por largo espacio de tiempo en patrimonio de tres ó cuatro poderosas familias ducales: así el feudalismo, de institución puramente social que era al principio, pasa á ser después una institución política, y tiende á ahogar la monarquía que le había dado el ser y amamantado en sus pechos: así, en fin, dentro de esta misma institución, el alodio, contra lo que es condición esencial de su existencia y desarrollo, tiende á transformarse en feudo, mientras que

éste, cuya primera condición era ser vitalicio ó precario, conviértese en hereditario, y como tal en alodio.

Por esto, si alguien me objetara que mi opinión acerca del origen de la independencia de nuestro condado se funda en meras conjeturas, contestaría que no en ellas, sino que por el contrario se funda en una ley histórica; por manera que, para mí, lo conjetural ó hipotético sería, en el asunto que me ocupa y que no puede resolverse por medio de documentos diplomáticos ó de testimonios de autoridad irrecusable, suponer que por una rara excepción, y como sillar que queda casualmente adherido al arranque de una bóveda al derrumbarse ésta, quedó unido nuestro condado á la monarquía franca, mientras que á su lado, delante y en torno de él, en la vasta extensión del terreno que se extendía entre el mismo y el punto donde tenía aquella su corte, se separaban de ella un gran número de los condados y ducados que eran antes vasallos suyos. Y aquí es ocasión de repetir para desvanecer todo resto de escrúpulo en los que, fundados en las vagas cláusulas que se encuentran en varios de los documentos que han llegado hasta nosotros, pertenecientes al período que va desde Wifredo el Velloso hasta Borrell II, y en los cuales han creído ver fórmulas de adhesión ó dependencia de los monarcas francos, escrúpulo de que no ha sabido librarse ni aún el Sr. de Bofarull (D. Antonio); aquí es ocasión de repetir, para que ni un asomo quede de dicho escrúpulo, la observación de Mr. Guizot que dejé más arriba apuntada, es á saber: "Que no era igual la independencia en que quedaban los estados respecto al poder central, como tampoco lo era su importancia... y que su rasgo dominante era el aislamiento, la independencia,

y que por lo tanto los de dicho poder central de esta suerte separados, constituían otros tantos pequeños Estados, y eran otros tantos gobiernos locales creados á expensas de aquél.„

Y bastábale ser tal en su origen á nuestro condado. El afianzamiento y la legitimación de su independencia, sin que entendamos que debió ésta pasar, como supone el Sr. de Bofarull, por los períodos y formas de condado vitalicio, hereditario y soberano, habían de ser obra del tiempo, y más que de éste de la reconquista del suelo catalán por Wifredo inaugurada, y llevada á cabo en extensas é importantes comarcas por el solo esfuerzo de su acero y de sus bravos catalanes, y que sin el auxilio de extraños brazos debían continuar con siempre creciente empuje, aunque con fortuna varia, sus heroicos descendientes hasta el cuarto de los Berengueres, en que quedó aquélla del todo terminada.

Respecto del famoso tratado de Corbeil, limitándome á considerarlo sólo en cuanto se refiere al asunto que me ocupa, y sin entrar en el examen de las ventajas ó inconvenientes que pudo tener para Aragón la renuncia de los Estados que en virtud del mismo fueron cedidos á Francia, ni si eran compensación bastante á aquella renuncia el reconocimiento de los derechos de D. Jaime sobre el señorío de Montpeller y la renuncia del monarca francés á los derechos que pudiesen tener él y los suyos sobre los condados catalanes á que se hace referencia en aquel tratado, lo tengo por una prueba mas, y no de las de menos peso, en favor de la independencia de hecho del de Barcelona. Caso de conciencia aquel solemne pacto para el virtuosísimo rey de Francia, Luis IX, hubo de serlo de alta previsión política, exagerada sin duda, pero no infundada

por parte del nuestro, el animoso y prudente Jaime I. Es sabido, que movido el primero del noble deseo de no poseer dominio alguno de que, según el más estricto derecho, no pudiese llamarse justo poseedor y verdadero dueño, ni reinar sobre ningún estado de Francia, del cual no pudiera tenerse por legítimo soberano, sin que nadie pudiese disputarle con razón aquel título, quiso dar sanción legal, según dice un historiador francés, á cuantas adquisiciones creyó debidas á la fuerza; siquiera hubiese de sacrificar para ello, ó á título de restitución ó en virtud de compensaciones, algunas de las dilatadas y ricas comarcas sobre las cuales habían reinado sus predecesores, tratando personal é individualmente con cada uno de los príncipes ó nobles á quienes hubiesen desposeído aquéllos de algún Estado, y en especial su abuelo y su padre. De esta suerte, por ejemplo, renovó el tratado de Meaux, que en 1223 había firmado con Raimundo VII de Tolosa; así dejó terminado en 1253 el de París con Enrique III de Inglaterra, por el cual cedió á éste, á condición de prestarle vasallaje por ellos, el Quersy, el Agenois, el Lemosin, y la parte del Santoigne situada al sud del Charente, á cambio de la Normandía, el Anjou, el Maine, la Turena, la Bretaña y el Poitou, á cuyos derechos, reales ó supuestos, el monarca inglés renunciaba; y así, en suma, el año antes había firmado el mencionado tratado de Corbeil, por el cual renunciaba por sí y por sus sucesores á la soberanía que creían los reyes de Francia pertenecerles sobre los condados de Rosellón, Besalú, Cerdaña y Barcelona, ó sea sobre las tierras que habían en otros tiempos constituído la Marca de España, abandonándole en cambio nuestro soberano todos los feudos que poseía en el Langüedoc, excepto, como queda dicho, el señorío de Montpeller, por

el cual, sin embargo, reconocíase vasallo de la corona de Francia.

Y de fijo, no era de ánimo tan apocado el Conquistador de Mallorca y Valencia que pusiese su firma al pie de un tratado, para él hasta cierto punto humillante y para el pueblo catalán-aragonés nada honroso, si hubiese podido alegar un legítimo título de posesión y soberano dominio sobre el antiguo condado de los Wifredos y Berengueres; ni de conciencia tan ancha el hijo de Blanca de Castilla que invocara antiguos derechos, sino los creyera subsistentes, por no haber sido jamás renunciados, para desposeer á otro soberano, cual él cristiano y además deudo suyo, de Estados de que se tenía éste por poseedor legítimo. Es pues, á nuestro modo de ver, el tratado de Corbeil, bajo el punto de vista legal, la sanción, por sobrado tardía de todo punto innecesaria,—puesto que cuatro siglos de no interrumpida y jamás disputada posesión y dominio sobre una propiedad, constituyen un verdadero derecho en favor de su posesor y dueño,—de la soberanía de sus condes-monarcas sobre este condado; como es bajo el punto de vista político una garantía para la corona catalana-aragonesa, tan respetable como segura, en cuanto tenía por base el mutuo consentimiento de dos poderosísimos monarcas, por el derecho de gentes convenientemente autorizados para celebrarlo, de que en ningún tiempo y por caso ninguno podrían ser motivo de nuevas guerras las reclamaciones de la monarquía francesa sobre esta rica y privilegiada porcion del reino aragonés: como es, en suma, bajo el punto de vista histórico la última y más decisiva é indiscutible prueba, según hace un momento indicábamos, del origen de hecho de la soberanía de nuestros

condes sobre la antigua Marca gótica, feudo antes de la monarquía franca, y en virtud de las múltiples causas que dejamos apuntadas, convertido en Estado independiente y completamente libre de todo lazo feudal y de todo reconocimiento y prestación de vasallaje á ningún soberano.

Junio de 1886.

FIN.

LIBRERIA PASSIM, S. A.
Bailén, 134 - Teléf. 257 47 57
BARCELONA-9

AS 302 B2 t.4 cuad.6
Academia de Buenas Letras de Barcelona
Memorias

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY